



Caso de estudio de la disputa territorial de Filipinas  
vs. China y sus aportes a la estrategia nacional de  
Colombia vs. Nicaragua

**Gustavo Adolfo Camacho Guerrero**

Trabajo de grado para optar al título profesional:  
**Maestría en Estrategia y Geopolítica**

**Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"**  
Bogotá D.C., Colombia

COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES  
ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA  
"General Rafael Reyes Prieto"



**CASO DE ESTUDIO DE LA DISPUTA TERRITORIAL DE FILIPINAS VS CHINA Y  
SUS APORTES A LA ESTRATEGIA NACIONAL DE COLOMBIA VS NICARAGUA**

CN(RA) Gustavo Adolfo Camacho Guerrero  
C.C. 73133412

Director

CN (RA) Samuel Rivera Páez, Ph.D.

Maestría en Estrategia y Geopolítica  
Bogotá D.C. – Colombia

2018

COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES  
ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA  
“General Rafael Reyes Prieto”



**CASO DE ESTUDIO DE LA DISPUTA TERRITORIAL DE FILIPINAS VS CHINA Y  
SUS APORTES A LA ESTRATEGIA NACIONAL DE COLOMBIA VS NICARAGUA**

CN(RA) Gustavo Adolfo Camacho Guerrero

C.C. 73133412

Director

CN (RA) Samuel Rivera Páez, Ph.D.

Maestría en Estrategia y Geopolítica  
Bogotá D.C. – Colombia

2018

## **Caso de Estudio de la disputa territorial de Filipinas vs China y sus aportes a la estrategia nacional de Colombia vs Nicaragua<sup>1</sup>**

**Gustavo Adolfo Camacho Guerrero<sup>2</sup>**

### **Introducción**

Desde 1.969, Colombia disputa con Nicaragua un espacio marítimo y terrestre<sup>3</sup> en el área del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (en adelante: SAI), en el Mar Caribe. El escenario, tanto físico como jurídico, tiene similitudes con la realidad de Filipinas y China, en el Mar del Sur de China (en adelante: MSC). En ambos casos, se trata de un territorio archipelágico con islas, formaciones rocosas, bancos de arena y cayos que emergen del mar; localizado en el extremo opuesto de uno de los Estados, en la cuenca de un mar semicerrado; ubicado en un mar que históricamente ha sido administrado, conservado y explotado por una de las partes, quien ha ejercido unos derechos históricos soberanos, lo cual ha provocado tensión entre ambos antagonistas.

---

<sup>1</sup> Este capítulo es resultado del proyecto denominado “El Poder Marítimo como fundamento estratégico del desarrollo de la Nación” del Grupo “Masa Crítica” adscrito a la Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto”. Identificado con código COL123-247 en COLCIENCIAS y categorizado en “C” y requisito de grado para optar al título de Maestría en Estrategia y Geopolítica de la Escuela Superior de Guerra.

<sup>2</sup> Estudiante Maestría Estrategia y Geopolítica Escuela Superior de Guerra, Oceanógrafo Físico, Profesional en Ciencias Navales de la Escuela Naval Almirante Padilla y Oficial de la Reserva Activa de la Armada Nacional en el grado de Capitán de Navío.

<sup>3</sup> Aunque el fallo de 2012 definió que las islas del Archipiélago están bajo soberanía colombiana, el mismo Tribunal admitió la pretensión de Nicaragua de establecer la frontera de plataforma continental dividiendo en partes iguales las titularidades superpuestas. Este pleito está hoy día en desarrollo. Al igual que en Filipinas v. China, las partes discutían si las islas tienen derecho a Mar territorial, Zona Económica Exclusiva y Plataforma Continental.

Ambos escenarios involucran a un Estado que tiene ventajas económicas y militares frente a su contraparte; está en capacidad de efectuar demostraciones de presencia y conducir operaciones de seguridad y defensa. Igualmente, desarrolla actividades para salvaguardar la vida humana en el mar, y hacer investigación científica marina, entre otros. En este marco, China y Colombia presentan semejanzas, como lo hacen Filipinas y Nicaragua.

Las disputas son una parte inevitable de las relaciones internacionales. Y dentro de las disputas internacionales, las más complejas son las disputas territoriales (Nguyen M. , 2005). Para ello, las Naciones Unidas, a través de su Carta, invita a los Estados a arreglar sus controversias internacionales por medios pacíficos, de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia” (Naciones Unidas, 2018). La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 (En adelante: CONVEMAR/82)<sup>4</sup> es el instrumento de carácter internacional de Naciones Unidas, que otorga derechos y obligaciones a los Estados, así como mecanismos para la solución de disputas, caracterizado por procedimientos obligatorios que conducen a decisiones vinculantes.

Así las cosas, un tribunal arbitral constituido bajo el anexo VII de la CONVEMAR/82 atendió la demanda interpuesta por Filipinas contra China, el cual se pronunció el 12 de julio de 2016. En este caso, el tribunal fue de la Corte Permanente de Arbitraje (en adelante: CPA), toda vez que la Corte Internacional de Justicia<sup>5</sup> (en adelante: CIJ) no tenía jurisdicción sobre China, para intervenir en el caso; la Jurisdicción Obligatoria de la Corte es un acto que los países expresan

---

<sup>4</sup> La CONVEMAR/82, se adoptó como la *Constitución de los océanos* para resolver todos los aspectos relativos a la ley del mar y ha sido ratificada por 168 estados. Se reconoce como uno de los tratados multilaterales más importantes de la historia mundial.

<sup>5</sup> La CIJ es el órgano judicial principal de Naciones Unidas y el principal tribunal internacional para resolver diferencias jurídicas entre estados que la han reconocido para el efecto.

de manera clara, mediante pronunciamientos directos ante la ONU, mediante tratados regionales u otros tratados. Hasta la fecha, solamente 67 países la han acogido, lo cual demuestra la posibilidad que tienen los países de escoger su competencia de conformidad con las circunstancias. De otra parte, la misma CIJ asumió la demanda interpuesta por Nicaragua contra Colombia y falló el 19 de noviembre de 2012. Esta demanda la acogió la CIJ, teniendo en cuenta que la Corte tiene jurisdicción sobre ambos Estados; ambos admitieron sus facultades en 1948, a través del Tratado Americano de Soluciones Pacíficas o Pacto de Bogotá.<sup>6</sup> En ambos fallos, los tribunales de arbitramento se pronunciaron acerca de elementos contenidos en la CONVEMAR/82. En particular, por los temas propuestos en las demandas, abordaron asuntos relacionados con la delimitación de la plataforma continental<sup>7</sup> y el régimen de las islas<sup>8</sup>.

---

<sup>6</sup> Este es un tratado internacional firmado en el marco de la Novena Conferencia Interamericana. Colombia lo ratificó en 1968. Su propósito principal es que sus signatarios, se comprometan a resolver sus conflictos de forma pacífica. Dentro de los mecanismos de solución pacífica de controversias están: buenos oficios, mediación, investigación y conciliación, arbitraje y procedimiento judicial, incluyendo a la CIJ.

<sup>7</sup> La plataforma continental de un estado ribereño comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, en los casos en que el borde exterior del margen continental no llegue a esa distancia. – Art 76 Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. El mismo artículo, en su numeral 5, señala que “los puntos fijos que constituyen la línea límite exterior de la plataforma continental en el lecho del mar... deberán estar situados a una distancia que no exceda de 350 millas marinas contadas de las líneas de base recta... o de 100 millas marinas contadas desde la isóbata de 2.500 metros. Esta disposición es lo que se ha denominado por expertos como Plataforma Continental Extendida. La Convención, en su artículo 83, establece el procedimiento para la delimitación de la plataforma continental entre estados con costas adyacentes o situadas frente a frente, y es el que invoca la CIJ en su fallo de excepciones preliminares de marzo de 2016, relacionado con la demanda interpuesta por Nicaragua contra Colombia el 16 de septiembre de 2013, para dar solución a la controversia que denomina como, delimitación de fronteras entre las plataformas continentales de los dos estados, así como los derechos y deberes de los dos estados en relación con el área de pretensiones superpuestas y el uso de sus recursos hasta tanto se delimite con precisión el área de frontera.

<sup>8</sup> Una isla es una extensión natural de tierra, rodeada de agua, que se encuentra sobre el nivel de ésta en pleamar. – Art. 121 Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. En su numeral 3, establece que, “Las rocas no aptas para mantener habitación humana o vida económica propia no tendrán zona económica propia ni plataforma continental.

Por las razones expuestas anteriormente, se ha optado por desarrollar un estudio de caso acerca de la disputa de territorios marítimos y terrestres entre Filipinas y China, que contribuya a las reflexiones relativas a la actual estrategia nacional<sup>9</sup> frente al conflicto entre Nicaragua y Colombia en la misma materia.

El caso de Filipinas v. China ha tenido especial trascendencia geopolítica porque los intereses de China en el MSC, se superponen con los de Estados Unidos (en adelante: EE.UU.) y de varios de sus Estados aliados en esa región, pero, también, porque es una contienda de superpotencias. Hay que considerar que, por ese mar transita una tercera parte de la carga mundial. Por su parte, la disputa entre Nicaragua y Colombia no ha trascendido más allá de la región por la naturaleza de sus actores, y su incidencia en los asuntos internacionales. Sin embargo, una gran cantidad de rutas de crimen transnacional cruzan el espacio marítimo en disputa, afectando la seguridad del hemisferio, ocasionando a su vez, que EE.UU. le haya dado importancia dentro de su estrategia marítima regional. A ello, se suma que Rusia ha acudido a apoyar a Nicaragua, por los intereses geopolíticos que lo motivan en su antagonismo con EE.UU.

Es preciso aclarar que, actualmente, en los territorios objeto de la disputa entre Filipinas y China, intervienen varios Estados (Vietnam, Taiwán, Malasia y Brunei) (Poling, *The South China Sea in Focus*, 2013), los cuales se han beneficiado del pronunciamiento de la CPA. En el caso de Nicaragua y Colombia, involucra únicamente estos dos Estados, ningún otro Estado reclama derechos ni soberanía sobre los mismos<sup>10</sup>.

---

<sup>9</sup> La actual estrategia nacional, se compone de cuatro puntos, los cuales se detallan en el aparte 3, Estrategias de respuesta a las sentencias de la CPA y la CIJ bajo el contexto de las teorías de relaciones internacionales.

<sup>10</sup> Sin embargo, otros estados también se ven afectados por las decisiones que de ese fallo se derivan. Colombia dejaría de tener límites marítimos con Honduras; en Panamá hay voces que llaman a una revisión de los tratados y Costa Rica no ha ratificado sus acuerdos con Colombia, siendo estos eventualmente afectados.

Para el desarrollo de este análisis, resulta importante evaluar la vinculación de los Estados objeto del estudio a la CONVEMAR/82 y a la jurisdicción de la CIJ, así como, revisar el estado actual de ambos casos en materia contenciosa. Para ello, es preciso conocer los procedimientos propios del Estatuto de la CIJ, así como los de la CPA. Así las cosas, China ratificó la CONVEMAR/82 en junio de 1996, mientras que Filipinas lo hizo en mayo de 1984. Dado que la Convención prevé la solución de controversias en su parte XV, donde igualmente señala los procedimientos obligatorios conducentes a decisiones mandatorias, basado en el anexo VII, *arbitraje*, los fallos son de mandatorio cumplimiento para los dos signatarios. En caso que la CIJ no tenga jurisdicción sobre alguna de las partes, se busca un tribunal de arbitraje que cumpla con lo dispuesto en el anexo VII de la Convención, en esta ocasión, de la CPA.

En el caso del Caribe, Nicaragua se adhirió a la CONVEMAR/82 en mayo de 2000. Por su parte, Colombia no ha ratificado la Convención. Sin embargo, algunas normas de la Convención le aplican por extensión del derecho consuetudinario o la costumbre internacional, toda vez que ha participado en la negociación de convenciones sobre la plataforma continental, ha expedido leyes que acogen conceptos suyos, ha publicado mapas que toman como referencia su articulado y ha practicado los preceptos de la CONVEMAR/82. Además de lo anterior, y como se explicó anteriormente, Nicaragua y Colombia acordaron mutuamente el sometimiento ante la CIJ para la solución de controversias entre ellos<sup>11</sup>.

El proceso ante la Corte contempla tres etapas: 1. *La Solicitud*: Documento mediante el cual un Estado inicia un proceso ante la Corte (equivalente a la demanda). 2. *Etapa Escrita*: la

---

<sup>11</sup> El numeral 18 de la Parte I de la Convención de Viena sobre el derecho de los Tratados, estipula la “obligación de no frustrar el objeto y el fin de un tratado antes de su entrada en vigor” si ha firmado el tratado. Que es el caso de Colombia y la CONVEMAR/82.



cual comprende, Memoria (sustentación de la demanda) y, Contra-Memoria (respuesta del demandado). En algunos casos se concede Réplica (oportunidad que solicita y se confiere a quien demanda para responder la Contra-Memoria) y Dúplica (Respuesta del demandado a la Réplica).

3. *Etapa Oral*: Es la etapa final del litigio ante la Corte (se desarrolla a través de audiencias públicas ante los Jueces de la Corte). La mayoría de las audiencias se constituyen en el último espacio de argumentación ante la CIJ (Oficina de Prensa Ministerio Relaciones Exteriores, 2012).

En cuanto al procedimiento de la CPA, es más sencillo y si se quiere, prevé menos formalidades, dejando a juicio del tribunal las decisiones de cada paso; no incluye etapas. El tribunal es autónomo en dirigir el arbitraje siempre que haya igualdad para las partes y se conceda a cada cual un espacio para hacer valer sus derechos. Se rige por principios que tienden a evitar demoras y gastos innecesarios, así como llegar a soluciones justas y eficaces. El estatuto establece un *escrito de demanda* acompañado de los documentos que lo soporten, una *contestación de la demanda*, eventuales *modificaciones de la demanda o de la contestación*, y una *declinatoria de competencia del tribunal arbitral*, para decidir acerca de su competencia, así como de toda excepción relativa a la existencia o validez de un acuerdo de arbitraje. El procedimiento no contempla audiencias, salvo que el tribunal lo disponga (CPA, 2012, págs. 12-18).

Ambos casos, Filipinas v. China y Nicaragua v. Colombia, se encuentran hoy día en la misma situación; los magistrados emitieron la sentencia, la cual es *definitiva, vinculante para las partes e inapelable* (Naciones Unidas, 2017). Al último caso de los mencionados, se suma, la demanda de Nicaragua por cuestiones de delimitación de la PC entre Colombia y Nicaragua, después de las 200 Mn de las costas de Nicaragua, la cual se encuentra, a la fecha abril de 2018, en la segunda etapa, la *Etapa Escrita*, pendiente de remisión de *réplica* por Nicaragua y de *dúplica* por Colombia, para continuar posteriormente con la *Etapa Oral*, cuando se resuelve el litigio.

Mediante la metodología de *caso de estudio*, esta investigación se enfoca en analizar desde la perspectiva geopolítica y estratégica, las variables de especial incidencia para los actores en juego, a partir de los fallos emitidos; la forma como afecta la estrategia de cada cual; las similitudes y diferencias entre cada uno de ellos en términos de su protagonismo regional y la respuesta de cada Estado a la luz de las teorías de relaciones internacionales.

Considerando lo anterior, el capítulo está dividido en cuatro secciones. La primera, presenta el caso de manera descriptiva, abordando los aspectos geográficos, geopolíticos, y jurídicos particulares. La segunda sección, está relacionada con las determinantes geopolíticas que se definieron en cada fallo arbitral en el MSC y en El Caribe, así como su incidencia en los intereses de las partes asociadas a las controversias. En la tercera, se hace una revisión de los puntos de convergencia y divergencia entre los cuatro Estados objeto del análisis, así como, sus reacciones tanto políticas, como jurídicas, basadas en su estrategia y en el contexto de las teorías de las relaciones internacionales. Finalmente, la cuarta y última presenta las conclusiones y contribuye con algunas reflexiones sobre el tema.

Con ello, tomando como referencia las actuaciones de China en el MSC frente a Filipinas, se pretende, igualmente, aportar elementos a las discusiones académicas que se deben dar sobre los intereses marítimos de Colombia en el Mar Caribe.

## **1. Presentación descriptiva del caso**

El presente caso de estudio se centra en la disputa del territorio marítimo entre Filipinas y China, por tanto, gravita en el MSC (Figura 1), donde convergen los intereses de varios Estados del Sureste de Asia. Esto ha centrado la atención de la comunidad internacional por los actores, los intereses en juego y la relevancia de esa región para el mundo. En el caso de las islas Paracelso,

están en disputa China, Taiwan y Vietnam (Council on Foreign Relations, 2017), y acerca de las islas Spratley, donde se enfoca esta investigación, se enfrenan China, Taiwan, Vietnam, Filipinas, Brunei y Malasia (Lunn y Lang, 2016). Sin embargo, el caso se enfoca exclusivamente en la disputa entre Filipinas y China.

Figura 1: Mar del Sur de China.

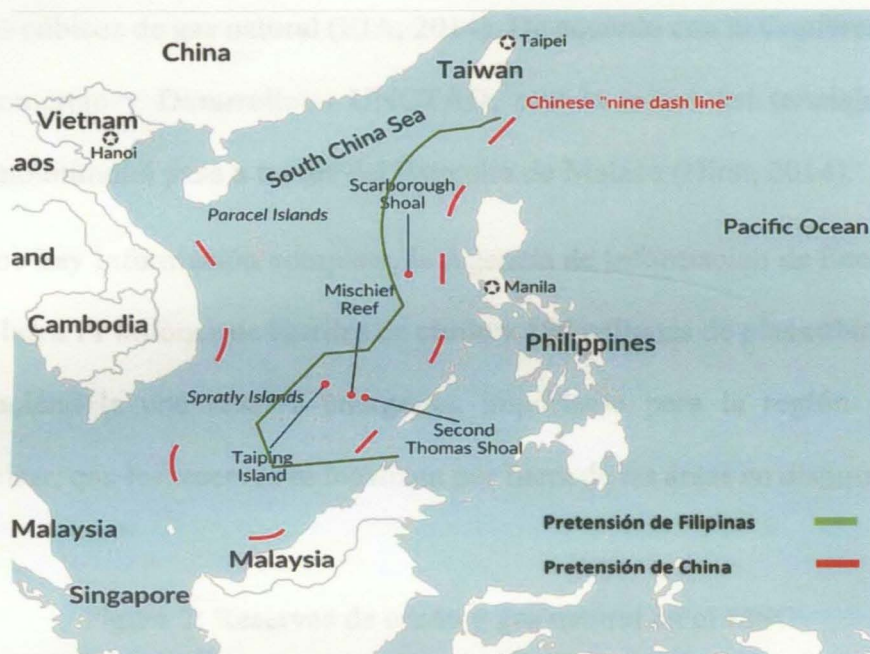


Nota: Tomado de Google Maps (2017)

El MSC es un mar semicerrado, comprendido entre el Estrecho de Malaca (entre Malasia e Indonesia) al Suroeste, hasta el Estrecho de Taiwán en el Noreste. Tiene un área aproximada de 3.5 millones de kilómetros cuadrados y se encuentran los siguientes Estados Ribereños: China, Vietnam, Indonesia, Malasia, Brunei, Filipinas y Taiwán (ver figura 1). Este espacio geográfico tiene una profundidad promedio de 1.212 m. Es una cuenca profunda con forma de rombo en su parte oriental, con bancos y arrecifes que se elevan abruptamente, al sur (islas Spratley) y al noroeste (islas Paracelso y bancos Macclesfield). La parte profunda tiene una profundidad máxima de 5,016 m y una llanura abisal con una profundidad promedio de 4,300 m (La Fond, 2013). Para

dar una sensación de la asimetría de distancias aproximadas de los dos Estados con las áreas en disputa, China está a 547 Mn del arrecife Fiery Cross, y 448 Mn del arrecife de Scarborough, mientras que Filipinas está a 254 Mn y a 116 Mn, respectivamente.

Figura 2: Área de disputa entre Filipinas y China



*Nota:* Tomado de Geopolitical Intelligence Service, GIS y adaptado por el autor para la presentación del caso

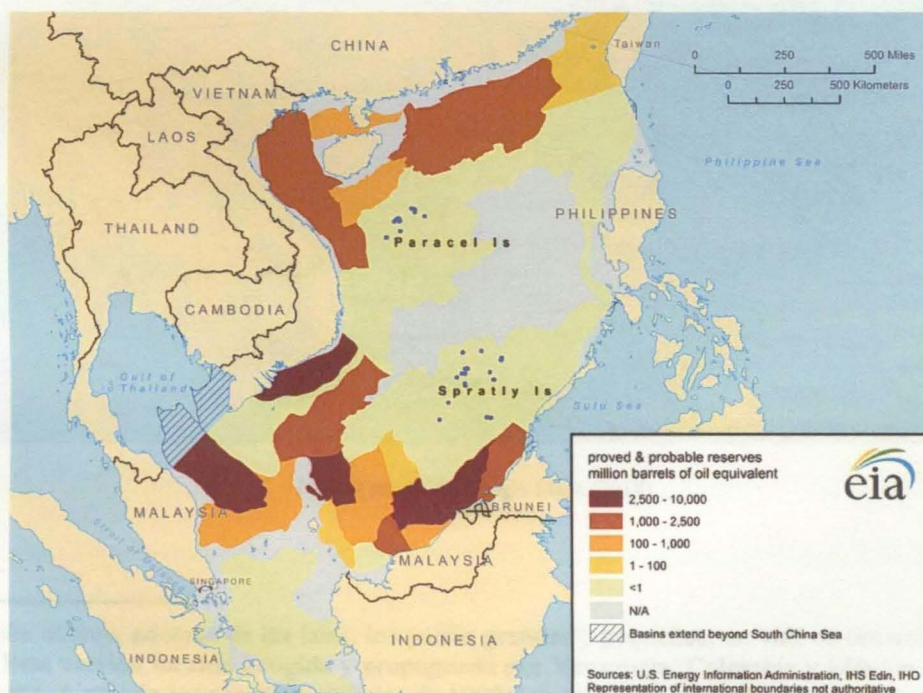
Los pequeños atolones o rocas emergentes del MSC, que fueran inhabitados y descuidados durante muchos siglos, adquirirían especial atención en los 50's. Como señalan Samuel Wu y Bruce Bueno (1994), hay tres factores que despertaron interés en los países que bordean al MSC: el valor estratégico de las islas, demostrado por los japoneses en la Segunda Guerra Mundial, la vasta riqueza de petróleo alrededor de las aguas territoriales y las consideraciones contenidas en la Convención de la Ley del Mar (Wu & Bueno De Mesquita, 1994).

En su condición de línea de comunicación marítima, el MSC ha sido desde la antigüedad, para comerciantes griegos, romanos, chinos e indios hasta hoy, una de las rutas comerciales más importantes del mundo. Su relevancia estratégica adquirió especial significado en el s. XV

generando tensiones internacionales que trascienden hasta hoy. En 1869, la apertura del canal del Suez incrementó la importancia del Estrecho de Malaca como punto de unión entre los océanos Pacífico e Índico (Hirst, 2014). Diariamente, transitan por el MSC alrededor de 15.2 millones de barriles de petróleo (la mitad del crudo transportado por mar a nivel global) y anualmente, lo hacen 6 trillones de pies cúbicos de gas natural (EIA, 2014). De acuerdo con la Conferencia de Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo – UNCTAD, casi la mitad del tonelaje total anual del comercio marítimo mundial pasa a través del Estrecho de Malaca (Hirst, 2014).

Aunque no hay información completa, la Agencia de Información de Energía de EE.UU. - EIA calcula que haya 11 billones de barriles de crudo y 190 trillones de pies cúbicos de gas natural (EIA, 2013), haciéndola una reserva energética importante para la región y el mundo. Es conveniente precisar, que las reservas se localizan por fuera de las áreas en disputa como se aprecia en la Figura 2.

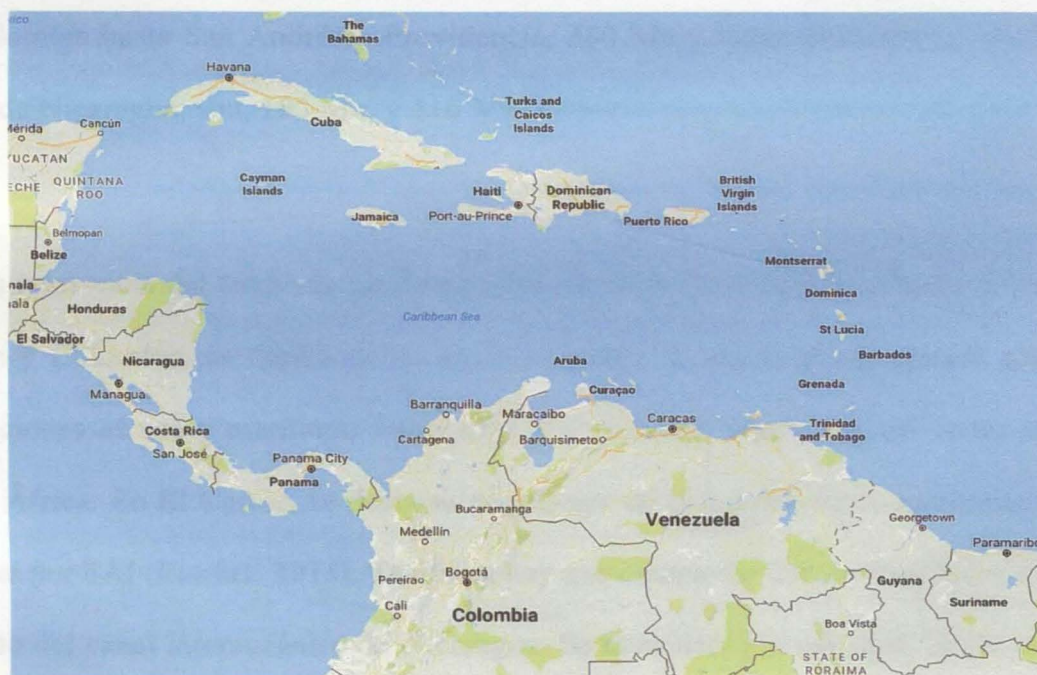
Figura 2: Reservas de crudo y gas natural en el MSC



Nota: Tomado de U.S. Energy Information Administration- EIA (2013)

Por su parte, geopolíticamente, El Gran Caribe<sup>12</sup> comprende el mar y las tierras que lo rodean: En el Oeste, Centro América y la península mexicana de Yucatán; por el Sur, la parte septentrional de Colombia y Venezuela, Guyana y Surinam; por el Este y Norte, el cinturón de islas que conforman Las Antillas (Londoño, 1973). El Mar Caribe tiene una extensión de 2.7 millones de km<sup>2</sup>, y hacen parte de él los siguientes Estados: Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Belice, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dominica, EE.UU., Francia, Gran Bretaña, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, República Dominicana, San Cristóbal y Nieves, San Vicente y Las Granadinas, Santa Lucía, Surinam, Trinidad y Tobago, y Venezuela (Figura 3).

Figura 3: Área del Gran Caribe



Nota: Tomado de Google Maps (2017)

<sup>12</sup> El Gran Caribe abarca, además de las islas, los países grandes y pequeños, en vías de desarrollo, de su periferia continental. Esta versión ha sido acogida y propugnada por Venezuela, Colombia y México desde la década de los años sesenta. A raíz de los cambios globales de 1990, los países de la Comunidad del Caribe (CARICOM) la acogieron (Boersner, 2011).

Es una cuenca suboceánica del Océano Atlántico Occidental, cuya mayor profundidad es la fosa Caimán, ubicada entre Cuba y Jamaica, con una profundidad de 7.686 m. El Mar Caribe está dividido en cinco cuencas submarinas de forma elíptica, separadas unas de otras por elevaciones sumergidas: Yucatán, Caimán, Colombia, Venezuela y Granada. Tienen profundidades promedio de 4.000 m, con crestas que las separan, cuyas profundidades oscilan entre 1.200 m y 1.600 m. En esta descripción es importante destacar la elevación nicaragüense, una amplia cresta triangular con profundidad media de 1.200 m, la cual se extiende desde Honduras y Nicaragua hasta Jamaica y La Española, separando la Cuenca Caimán de la Cuenca colombiana (James Menzies & Ogden, 2016). Sobre este accidente geográfico, se ubica el Archipiélago SAI. Las distancias aproximadas entre las costas de los Estados en contienda, y el área en disputa, son: desde Colombia hasta San Andrés y Providencia, 380 Mn y hasta Quitasueño, 375 Mn; por su parte, desde Nicaragua, son, 105 Mn, y 116 Mn, respectivamente, (International Court of Justice, 2012).

La relevancia del territorio marítimo e insular de SAI, el cual fue objeto de disputa entre Nicaragua y Colombia, se deriva de *su posición*, desde donde se puede ejercer control de las comunicaciones aéreas y marítimas entre todo el continente americano, así como entre éste y, Europa y África. En El Caribe, se destacan tres líneas de comunicaciones marítimas, una de las cuales pasa por SAI (Barrera, 2015). También, hay que mencionar las oportunidades que ofrecería el proyecto del canal interoceánico de Nicaragua. Se considera por ello que, desde esta posición puede radiarse influencia política, social y comercial hacia los Estados vecinos. De otra parte, el archipiélago tiene un potencial de recursos energéticos, como lo sentenció Noble Energy, empresa que, en 2013, efectuó un estudio sísmico de tres dimensiones, donde identificó estructuras geológicas potenciales para la perforación exploratoria (EFE Economía, 2013). A estos recursos,

se contraponen intereses de conservación de los recursos naturales, representados especialmente en la Reserva de biosfera de *Seaflower*<sup>13</sup> y los potenciales de pesca (caracol, langosta y pargo rojo) que hoy conforman la dieta alimentaria y son fuente de trabajo de la población raizal. Alrededor de estos intereses, de especial vigencia en el contexto mundial, ha gravitado la estrategia integral de defensa jurídica del Estado<sup>14</sup>.

En el ámbito de seguridad y defensa, el Archipiélago se constituye también en una posición óptima para el crimen transnacional organizado, materializado en tráfico ilegal de sustancias psicotrópicas, comercio ilegal de armas, contrabando, tráfico ilegal de moneda, lavado de activos, pesca ilegal, comercio ilegal de patrimonio arqueológico submarino, entre otros. Este aspecto ha hecho que EE.UU. le de especial trascendencia a este espacio dentro de la estrategia de Guardacostas para el hemisferio occidental (U.S. Coastguard, 2014).

Otro aspecto de gran relevancia es el transporte de carga; según la Autoridad del Canal de Panamá, en 2017 transitaron cerca de doce mil naves comerciales de alto calado con 403'320.889 TON, siendo los principales países por flujo de carga, EE.UU., China, Chile, Japón, México, Colombia, Perú, Corea del Sur, Ecuador y Canadá (Autoridad del Canal de Panamá - ACP, 2018). Colombia transportó cerca de 24 millones de TON por el Canal, que corresponde al 9.8% de total de carga que transitó por Panamá (Autoridad del canal de Panamá - ACP, 2018). De otra parte, conforme las cifras más recientes de la Comisión Económica para América Latina y El Caribe (en adelante: CEPAL), Colombia registró un transporte total nacional para 2014, de 165'054.798

---

<sup>13</sup> Es un ecosistema marino de 300.000 Km<sup>2</sup> reconocido por UNESCO como reserva de biosfera en 2000, a través del Programa del Hombre y la Biosfera – MAB, gracias a su gran diversidad marina y costera. La reserva constituye el 77% de las áreas coralinas someras de Colombia (Coralina, 2016).

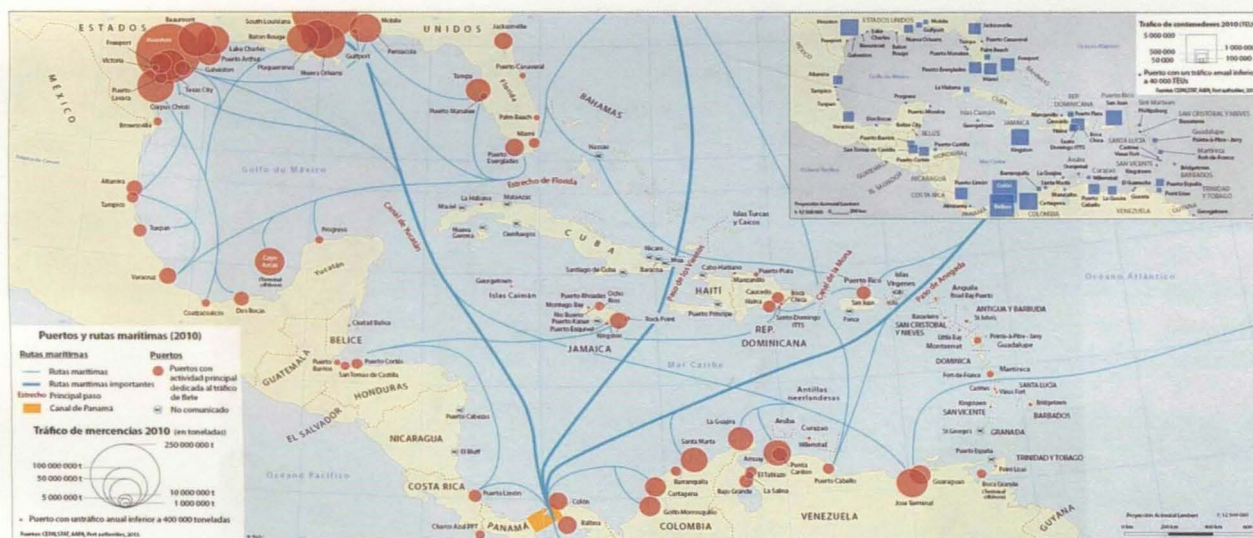
<sup>14</sup> En las consideraciones geopolíticas (sección 4), se expondrá con detalle cómo se configura esa visión particular del estado colombiano por la preservación del medio ambiente en la zona.



TON, mientras que, para el mismo año, Nicaragua reportó 3'854.020 TON. A nivel mundial, el movimiento fue de 9.117 millones de TON (CEPAL, 2017).

Las cifras muestran la relevancia del Mar Caribe como medio de transporte para el tráfico marítimo comercial, no solamente de la región, sino de importantes economías del mundo que en total suman el 51.25% de la economía global. También permiten inferir la relación de transporte marítimo entre Colombia y Nicaragua, así como, la relevancia que tendría el área objeto de controversia para los dos. Sin embargo, es preciso señalar que las cifras incluyen también la carga del Pacífico, y, por tanto, los datos suministrados no están asociados únicamente al área en disputa. De todos modos, es conveniente destacar que EE.UU. y México están dentro de los diez principales usuarios del Canal, lo que refleja indirectamente la relevancia de la ruta marítima que pasa por el área del fallo, toda vez que los dos países integran el Golfo de México.

Figura 4: Tráfico marítimo comercial en el Mar Caribe, en 2015



Nota: Tomado de Cepalstat (2017)

Desde 1.913, cuando Nicaragua y EE.UU. convinieron la apertura de un canal por los lagos Managua y Nicaragua, Colombia se vio obligada a firmar un tratado en el cual le reconocía a

Nicaragua la posesión de la costa de Mosquitos y a la vez, éste reconocía “la soberanía y pleno dominio de la República de Colombia de las islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y todas las demás islas, islotes y cayos que hacen parte de dicho archipiélago de San Andrés” (Londoño, 1973, p. 60). Sin embargo, luego de un siglo, Nicaragua quiere desconocer lo pactado en el referido contrato. Se trata de un área que comprende las islas de, San Andrés, Providencia, Santa Catalina, Albuquerque, Bajo Nuevo, Cayos del Este-Sudeste, Quitasueño, Roncador, Serrana y Serranilla, sumado a los 205.000 kilómetros cuadrados de mar que les corresponde (Armada Nacional de Colombia, 2017). Ver figura 5.

Colombia anota que, en relación con los elementos en disputa, ha ejercido pública, pacífica y continua soberanía sobre Roncador, Quitasueño, Serrana, Serranilla, Bajo Nuevo, Albuquerque y Este- Sureste por más de 180 años. Desde 1871, se expedían permisos para explotar guano y para la pesca (Corte Internacional de Justicia, 2012).

Figura 5: Área de diferendo entre Nicaragua y Colombia



Nota: Tomado y adaptado de Infobae (2012)

El Caribe, que cuenta con las mayores líneas de comunicaciones marítimas entre Norte y Sur América, es una de las regiones más fragmentadas de la Tierra (Granger, 2015). Comprende una variedad de diferentes jurisdicciones con relaciones asimétricas entre las grandes potencias, Estados Unidos, Francia, Holanda y el Reino Unido, las cuales aún poseen territorios; las potencias medianas del Caribe, Colombia, Cuba, México y Venezuela, las cuales tienen la habilidad de influenciar moderadamente las relaciones regionales; y, en el último nivel, los pequeños, mini y micro Estados, los cuales ejercen poca o ninguna influencia en asuntos internacionales (Granger, 2015). Geográficamente dispersos, económicamente dependientes y expuestos a desastres naturales, muchos pequeños y micro Estados del Caribe además de ser vulnerables a las amenazas a su seguridad, no tienen capacidad de respuesta.

Según Boersner (2011), antes de 1990, los principales actores geopolíticos en El Gran Caribe eran EE.UU., algunos países de Europa, de Suramérica y en menor grado, del Cercano Oriente. Llama la atención que no considerara a la Unión Soviética y su influencia de carácter político y comercial en países como Cuba y Nicaragua. Según el autor, a partir de ese año, se amplía la participación de actores externos, incluyendo algunos del Pacífico y Asia Oriental, cuando también se fortalece la presencia de Suramérica. Habría tres fuerzas internas lideradas, de una parte, por México y Colombia, la cual representa un corte occidental, económico liberal; de otra, por Cuba y Venezuela, centrada en un modelo sociopolítico basado en la colectivización de los medios de producción y antagónico a EE.UU.; y una última, por los países más fuertes de la Comunidad del Caribe – CARICOM, plegada a ideas social democráticas o laboristas, que se aproximó al G3 (Grupo de los Tres, tratado de libre comercio entre Colombia, México y Venezuela entre 1995 y 2006) para ubicarse entre la hegemonía de EE.UU. y el modelo radical cubano (Boersner, 2011).

Adicional a estas tres fuerzas, se encuentra Brasil, un actor adicional, que adquiere creciente proyección comercial y política en El Gran Caribe, y que pretende liderar un bloque regional en América del Sur como lo expresa en su Estrategia Nacional de Defensa (Directriz Nr 19) evitando la intromisión de otros países ajenos a la región (Ministerio de Defensa de Brasil, 2008).

Actualmente, EE.UU. tiende a conservar su influencia en El Gran Caribe y el resto del hemisferio; provee el 40% de las importaciones de Latinoamérica y El Caribe, y aspira a conservar esa preeminencia comercial. Así mismo, le interesan los aspectos atinentes a su seguridad: terrorismo, crimen transnacional organizado, así como migraciones, entre otros. Esta postura se deriva de los cinco imperativos geopolíticos de la *Gran Estrategia* de EE.UU., la cual considera la eliminación de cualquier amenaza a los EE.UU. en el hemisferio occidental (Friedman, 2009).

### **Generalidades jurídicas**

En relación con el ámbito jurídico, la CPA falló la demanda interpuesta por Filipinas, en enero de 2013, contra China, para resolver el fundamento legal de derechos en aspectos marítimos, los derechos marítimos en el MSC, la condición de ciertos accidentes geográficos en el MSC y la legalidad de ciertas acciones llevadas a cabo por China en el MSC (CPA, 2016). La base para este arbitraje fue la CONVEMAR/82, y en virtud de que ésta no se refiere a la soberanía de los Estados en espacios terrestres, el arbitraje no aborda las disputas concernientes a la soberanía de las partes en las islas Spratley o el arrecife Scarborough. En cuanto al caso de Nicaragua v. Colombia, en diciembre de 2001, Nicaragua interpuso un recurso contra Colombia a través del cual solicitó que la CIJ declarara su soberanía sobre las islas de San Andrés, Providencia, Santa Catalina y sus cayos e islotes. Así mismo, solicitó redefinir el límite de su plataforma continental, al Este de SAI. En

caso que el Tribunal encontrara que las islas eran colombianas, pedían que se estableciera un enclave de 12 Mn a su alrededor, y de 3 Mn alrededor de los cayos e islotes. También solicitó que la CIJ declarara que Colombia debía detener sus acciones de evitar el acceso de Nicaragua a sus recursos al Este del meridiano 82, y le reparara por los daños causados (CIJ, 2012, pps. 13-15). La CIJ falló sobre este reclamo.

Las disputas que Filipinas llevó a la Corte, se enmarcan en cuatro aspectos: el primero, que se definiera la fuente legal relativa a los derechos que pueden tener las partes en aspectos marítimos, así como los atributos que pueden gozar en el MSC; puntualmente, señalar la Convención como referente y no, *los derechos históricos* dentro de la línea de los nueve puntos que tradicionalmente invoca China; el segundo, resolver las disputas asociadas a derechos a zonas marítimas que se generarían desde el arrecife Scarborough y otros accidentes marinos, bajo la Convención; el tercero, resolver una serie de disputas concernientes a la legalidad de algunas acciones de China en el MSC tales como, interferir el ejercicio de los derechos de Filipinas relacionados con pesca, exploración de hidrocarburos, navegación y construcción de islas artificiales, entre otros; faltar a la protección y preservación del medio marino e infligir daños severos al medio ambiente marino mediante la construcción de islas artificiales; y cuarto, que el Tribunal advierta que China ha agravado las disputas restringiendo el acceso de un destacamento de infantes de marina al banco de arena Second Thomas.

Por su parte, China rechazó de manera consistente el recurso de arbitramento de Filipinas ante la CPA, manifestando su postura abiertamente a través de declaraciones públicas y *Notes Verbales* diplomáticas dirigidas a Filipinas y a la CPA. También declaró a través de la prensa y entrevistas mediáticas que consideraba que su no participación en el arbitraje es un derecho legal bajo la Convención. La posibilidad de una de las partes, de abstenerse de participar en el

procedimiento de resolución de una disputa para defender su caso, está contenida en la CONVEMAR/82 (artículo 9, anexo VII) donde señala que tal situación no constituirá un obstáculo para los procedimientos.

Acerca del primer aspecto expuesto por Filipinas en su demanda, que trata del fundamento legal relativo a los derechos en el MSC, la CPA encontró que los aspectos planteados quedan abrigados por la Convención, no obstante China se escudara en los derechos históricos que tiene sobre el MSC; estos también son cobijados por la Convención (CPA, 2016, p. 59). En relación con la pertinencia de incluir la participación de terceros Estados, el Tribunal encontró que solamente Vietnam tiene intereses en la zona donde se presentan las controversias, pero en este caso, alude a una situación de naturaleza de soberanía territorial, y, por tanto, excedería su jurisdicción.

Así mismo, halló que ante la excepción de jurisdicción elevada por China al momento de ratificar la CONVEMAR/82, relacionada con su artículo 298<sup>15</sup>, no es aplicable en este caso; la disputa sobre la fuente y la existencia de derechos marítimos no afecta la delimitación marítima sencillamente porque la existencia de la superposición de derechos es una condición necesaria para la delimitación. Mientras que la delimitación marítima involucra los derechos de las partes, lo contrario no funciona, es decir, las disputas acerca de derechos, no involucra la delimitación. Así las cosas, si una parte alega la inexistencia de un derecho de la otra, un resultado podría ser la ausencia de una superposición y así, una posibilidad de delimitación.

En este primer aspecto, en lo atinente a los derechos históricos de China sobre los recursos vivos y no vivos dentro de la línea de las nueve rayas, el Tribunal también concluyó que su

---

<sup>15</sup> El artículo 298 de la CONVEMAR/82 trata de las excepciones facultativas a la sección 2 de la Parte XV: Solución de controversias. Esta sección, a su vez, abarca los procedimientos obligatorios conducentes a decisiones obligatorias.

pretensión no es compatible con la Convención ya que excede los límites de sus zonas marítimas. Lo anterior, se sustenta no solamente en el reconocimiento de los derechos de otros Estados dentro de la Zona Económica Exclusiva (en adelante: ZEE<sup>16</sup>) y la Plataforma continental, lo cual deja de lado los derechos históricos; también porque al acceder a la CONVEMAR/82, China sustituyó estos derechos históricos dentro de la línea de las nueve rayas, a cambio de los límites de las zonas marítimas otorgados por la Convención. Un aspecto interesante del fallo, es que en su párrafo 270, el Tribunal señala que para establecer un derecho histórico como el que reclama China, debería demostrar que históricamente prohibió o restringió la explotación de esos mismos recursos a nacionales de otros Estados y que esos Estados acogieron tales restricciones.

Acerca del segundo aspecto, relativo a las zonas marítimas que se generarían a partir del arrecife Scarborough y otros accidentes geográficos, el Tribunal se remitió a los artículos 13, elevaciones en bajamar<sup>17</sup> y 121, Régimen de las islas<sup>18</sup>, de la CONVEMAR/82. Con base en éstos, determinó cuáles accidentes se encontraban sobre el nivel de agua en pleamar y cuáles eran elevaciones en bajamar (CPA, 2016, p. 174). Concluyó que el arrecife Scarborough, y otros accidentes geográficos marinos son rocas, permanecen sobre el agua en pleamar, pero no tienen

---

<sup>16</sup> La Zona Económica Exclusiva es un área situada más allá del mar territorial y adyacente a éste, sujeta al régimen jurídico específico establecido en esta Parte, de acuerdo con el cual los derechos y la jurisdicción del estado ribereño y los derechos y libertades de los demás estados se rigen por las disposiciones pertinentes de esta Convención. – Art. 55 Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

<sup>17</sup> Una elevación que emerge en bajamar es una extensión natural de tierra rodeada de agua que se encuentra sobre el nivel de ésta en la bajamar, pero queda sumergida en la pleamar. Cuando una elevación que emerge en bajamar esté total o parcialmente a una distancia del continente o de una isla que no exceda de la anchura del mar territorial, la línea de bajamar de esta elevación podrá ser utilizada como línea de base para medir la anchura del mar territorial. 2. Cuando una elevación que emerge en bajamar esté situada en su totalidad a una distancia del continente o de una isla que exceda de la anchura del mar territorial, no tendrá mar territorial propio.

<sup>18</sup> Una isla es una extensión natural de tierra, rodeada de agua, que se encuentra sobre el nivel de ésta en pleamar. 2. Salvo lo dispuesto en el párrafo 3, el mar territorial, la zona contigua, la zona económica exclusiva y la plataforma continental de una isla serán determinados de conformidad con las disposiciones de esta Convención aplicables a otras extensiones terrestres. 3. Las rocas no aptas para mantener habitación humana o vida económica propia no tendrán zona económica exclusiva ni plataforma continental.

capacidad de sostener vida humana por ellos mismos, y en tanto, no pueden extender su condición a islas; pese a que China ha hecho construcciones significativas, su presencia depende de suministros externos.

Acerca de las islas Spratley, en su conjunto, si bien China declaró que tiene Mar Territorial, Plataforma Continental y ZEE en el MSC, a partir de las islas Nansha (como le denomina ese Estado), el Tribunal encontró que China no es un Estado Archipelágico y que las provisiones contenidas en el artículo 47 de la CONVEMAR/82 no lo facultan para promulgar esos pronunciamientos. También encontró que ningún elemento natural de pleamar de las islas Spratley tiene capacidad para sostener vida humana o vida económica, por sí mismo. Son legalmente rocas, para efectos del artículo 121 (3) de la Convención y no generan derechos a ZEE o Plataforma Continental. El arrecife Mischief y el banco de arena Second Thomas son accidentes de bajamar, y, por tanto, no generan derechos a zonas marítimas, lo que permite concluir que no existe ningún fundamento legal que conceda a China derechos a zonas marítimas en el área de esos dos accidentes geográficos. Adicionalmente, ambos están situados dentro de las 200 Mn de la costa de Filipinas (isla Palawan), en un área que no se superpone por los derechos generados por cualquiera de los elementos que reclama China (CPA, 2016, p.260).

En relación con el tercer aspecto, que trata de la disputa atinente a actividades de funcionarios de China y buques chinos respecto a recursos vivos y no vivos en áreas del MSC, ubicados dentro de la ZEE y la plataforma continental de Filipinas, el Tribunal halló que China violó el artículo 77<sup>19</sup> de la Convención, *Derechos del Estado Ribereño sobre la plataforma*

---

<sup>19</sup> 1. El estado ribereño ejerce derechos de soberanía sobre la plataforma continental a los efectos de su exploración y de la explotación de sus recursos naturales. 2. Los derechos a que se refiere el párrafo 1 son exclusivos en el sentido de que, si el estado ribereño no explora la plataforma continental o no explota los recursos naturales de ésta, nadie podrá emprender estas actividades sin expreso consentimiento de dicho estado. 3. Los derechos del



*continental*, en relación con los derechos soberanos sobre sus recursos no vivos en el área del banco Reed, de la plataforma continental de Filipinas. Así mismo, que China violó el artículo 56<sup>20</sup> de la CONVEMAR/82, *Derechos, jurisdicción y deberes del Estado ribereño en la zona económica exclusiva*, con respecto a los derechos soberanos de Filipinas sobre recursos vivos de su ZEE, al promulgar su veda de pesca de 2012, en el MSC, sin excepción para las áreas dentro de la ZEE de Filipinas, y sin limitar tal prohibición para los pesqueros de bandera china (CPA, 2016, p. 286). De otra parte, la CPA encontró que China, a través de sus buques de vigilancia del medio marino, incumplió lo previsto en el numeral 3 del artículo 58<sup>21</sup> de la Convención, al permitir que los pesqueros de su bandera ejercieran su actividad en el arrecife Mischief y en el banco Second Thomas.

El tribunal también revisó las acciones de China en relación con la pesca tradicional en el arrecife Scarborough, donde concluyó que China previno de manera ilegal esta actividad a los pescadores filipinos, a través de la operación de sus buques oficiales. Así mismo, halló que China violó los

---

estado ribereño sobre la plataforma continental son independientes de su ocupación real o ficticia, así como de toda declaración expresa. 4. Los recursos naturales mencionados en esta Parte son los recursos minerales y otros recursos no vivos del lecho del mar y su subsuelo, así como los organismos vivos pertenecientes a especies sedentarias, es decir, aquellos que en el período de explotación están inmóviles en el lecho del mar o en su subsuelo o sólo pueden moverse en constante contacto físico con el lecho o el subsuelo.

<sup>20</sup> En la zona económica exclusiva, el estado ribereño tiene: a) Derechos de soberanía para los fines de exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, de las aguas suprayacentes al lecho y del lecho y el subsuelo del mar, y con respecto a otras actividades con miras a la exploración y explotación económicas de la zona, tal como la producción de energía derivada del agua, de las corrientes y de los vientos; b) Jurisdicción, con arreglo a las disposiciones pertinentes de esta Convención, con respecto a: i) El establecimiento y la utilización de islas artificiales, instalaciones y estructuras; ii) La investigación científica marina; iii) La protección y preservación del medio marino; c) Otros derechos y deberes previstos en esta Convención. 2. En el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus deberes en la zona económica exclusiva en virtud de esta Convención, el estado ribereño tendrá debidamente en cuenta los derechos y deberes de los demás estados y actuará de manera compatible con las disposiciones de esta Convención. 3. Los derechos enunciados en este artículo con respecto al lecho del mar y su subsuelo se ejercerán de conformidad con la Parte VI.

<sup>21</sup> En el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus deberes en la zona económica exclusiva en virtud de esta Convención, los estados tendrán debidamente en cuenta los derechos y deberes del estado ribereño y cumplirán las leyes y reglamentos dictados por el estado ribereño de conformidad con las disposiciones de esta Convención y otras normas de derecho internacional en la medida en que no sean incompatibles con esta Parte.

artículos 192<sup>22</sup>, *Obligación General* y 194 (5)<sup>23</sup>, *Medidas para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino* de la Convención, mediante su permisividad y protección de las actividades depredadoras y dañinas sobre especies en vías de extinción en el arrecife Scarborough, el banco Second Thomas y otros accidentes en las islas Spratley, por parte de pesqueros chinos. También resuelve que China violó los artículos 192, 194 (1), 194(5), 197<sup>24</sup>, *Cooperación en el plano mundial o regional*, 123<sup>25</sup>, *Cooperación entre los Estados ribereños de mares cerrados o semicerrados*, y 206<sup>26</sup>, *Evaluación de los efectos potenciales de las actividades*, de la Convención, a través de la construcción de islas en los arrecifes, Cuarteron, Fiery Cross, Gaven (North), Johnson, Hughes, Subi y Mischief.

En este mismo sentido, El Tribunal declaró que China transgredió los artículos 60, *Islas artificiales, instalaciones y estructuras en la zona económica exclusiva*, y 80<sup>27</sup>, *islas artificiales*,

---

<sup>22</sup> Medidas para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino.

<sup>23</sup> 5. Entre las medidas que se tomen de conformidad con esta Parte figurarán las necesarias para proteger y preservar los ecosistemas raros o vulnerables, así como el hábitat de las especies y otras formas de vida marina diezadas, amenazadas o en peligro.

<sup>24</sup> Los estados cooperarán en el plano mundial y, cuando proceda, en el plano regional, directamente o por conducto de las organizaciones internacionales competentes, en la formulación y elaboración de reglas y estándares, así como de prácticas y procedimientos recomendados, de carácter internacional, que sean compatibles con esta Convención, para la protección y preservación del medio marino, teniendo en cuenta las características propias de cada región.

<sup>25</sup> Los estados ribereños de un mar cerrado o semicerrado deberían cooperar entre sí en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus deberes con arreglo a esta Convención. A ese fin, directamente o por conducto de una organización regional apropiada, procurarán: a) Coordinar la administración, conservación, exploración y explotación de los recursos vivos del mar; b) Coordinar el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes con respecto a la protección y la preservación del medio marino; c) Coordinar sus políticas de investigación científica y emprender, cuando proceda, programas conjuntos de investigación científica en el área; d) Invitar, según proceda, a otros estados interesados o a organizaciones internacionales a cooperar con ellos en el desarrollo de las disposiciones de este artículo.

<sup>26</sup> Los estados que tengan motivos razonables para creer que las actividades proyectadas bajo su jurisdicción o control pueden causar una contaminación considerable del medio marino u ocasionar cambios importantes y perjudiciales en él, evaluarán, en la medida de lo posible, los efectos potenciales de esas actividades para el medio marino e informarán de los resultados de tales evaluaciones en la forma prevista en el artículo 205.

<sup>27</sup> El artículo 60 se aplica, mutatis mutandis, a las islas artificiales, instalaciones y estructuras sobre la plataforma continental.

*instalaciones y estructuras sobre la plataforma continental*, al construir islas artificiales y construcciones en el arrecife Mischief, sin autorización de Filipinas y que este arrecife, en su condición de elevación de bajamar, no es objeto de apropiación.

En relación con el empleo de los buques encaminados a hacer cumplir las normas legales, China infringió el artículo 94, *Deberes del Estado de pabellón*, de la Convención, al contravenir las normas del Convenio sobre el reglamento internacional para prevenir abordajes, de 1972. Esto, con ocasión de las maniobras que pusieron en riesgo de colisión y peligro a los buques filipinos y su personal, en cercanía del banco de arena Scarborough.

Por último, el Tribunal se pronunció acerca del cuarto aspecto de la demanda de Filipinas, en relación con las acciones a través de las cuales, China ha agravado y extendido la disputa entre las partes desde el inicio del arbitraje en enero de 2013. En este punto, la CPA concluyó que China ha incurrido en esta conducta mediante el dragado y desarrollo de islas artificiales y otras actividades de construcción, particularmente, una gran isla artificial en una elevación de bajamar en el arrecife Mischief, ubicada en la ZEE de Filipinas; a través del daño irreparable y de manera permanente que inflige al sistema coralino del arrecife de Mischief; mediante las actividades de construcción, así como, elaboración de islas artificiales, a gran escala en los arrecifes, Cuarteron, Fiery Cross, Gaven (North), Johnson, Hughes y Subi; y lo ha hecho, en lo concerniente al status de los elementos naturales en las islas Spratley y su capacidad de generar derechos o zonas marítimas, por la permanente destrucción de evidencias de la condición natural de los arrecifes señalados anteriormente.

---

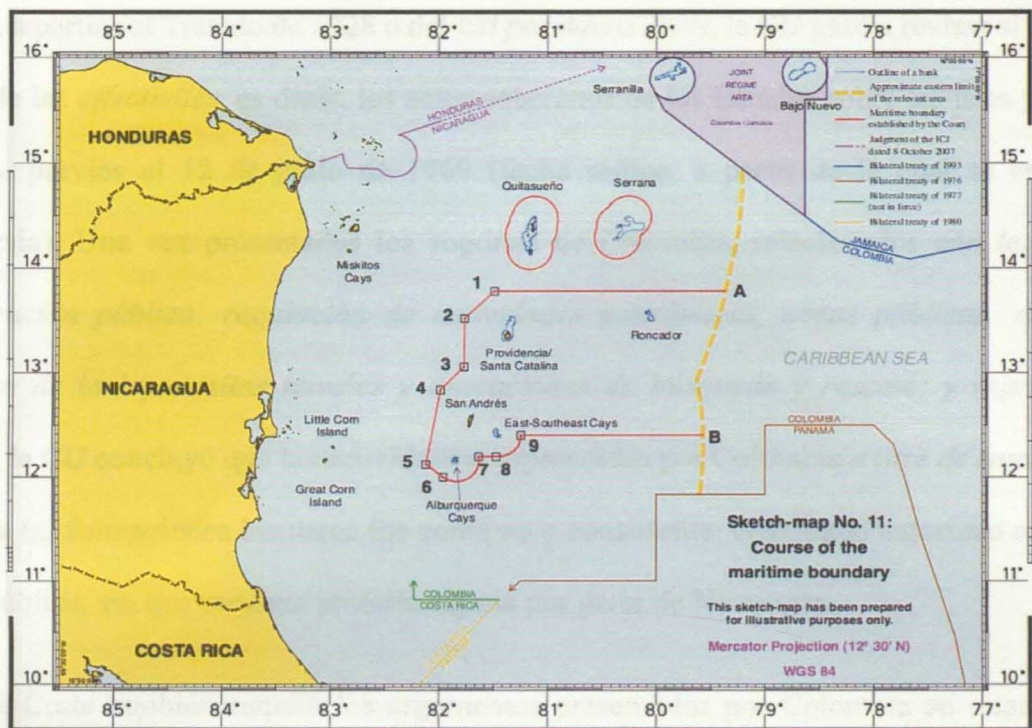
En relación con el caso Nicaragua v. Colombia, el Tribunal, de manera unánime, halló que Colombia es soberana en las islas de Albuquerque, Bajo Nuevo, los cayos del Este-Sudeste, Quitasueño, Roncador, Serrana y Serranilla; por una relación de catorce a uno, encontró que la forma apropiada de establecer un límite de plataforma continental es dividiendo por partes iguales los derechos de plataforma continental que se superponen entre las partes; de manera unánime, no aceptó la propuesta de delimitación de plataforma continental y ZEE propuesta por Nicaragua; en cambio, estableció la delimitación mediante coordenadas, como se aprecia en la figura 6; también definió un enclave de 12 Mn alrededor de Quitasueño y Serrana; y denegó la reclamación de Nicaragua relacionada con las actuaciones de Colombia por fuera de la legislación internacional.

Para deliberar acerca de la soberanía de las partes sobre las islas y cayos de SAI, la Corte partió de establecer que, en derecho internacional, independientemente de su dimensión, las islas son objeto de apropiación. En contraste, las elevaciones de bajamar no pueden ser apropiadas salvo que estén en la franja de mar territorial. Así, las partes concordaron en que Albuquerque, Cayos Este-Sudeste, Roncador, Serrana, Serranilla y Bajo Nuevo permanecen por encima del agua en marea alta, y por tanto, son susceptibles de apropiación. Sin embargo, difieren acerca de la condición de Quitasueño. Luego de estudiar el *informe Smith*<sup>28</sup> y otras argumentaciones, la CIJ reconoció la condición de isla que tiene Quitasueño, gracias a las condiciones de QS32, a partir de la cual se traza el mar territorial (CIJ, 2012).

Figura 6: Delimitación terrestre y marítima establecida por la CIJ

---

<sup>28</sup> Estudio de carácter científico presentado por la delegación de Colombia, realizado por la Armada nacional de Colombia, Dirección General Marítima, preparado por el doctor Robert Smith y titulado “Diagramación de las islas de Quitasueño (Colombia) – sus Líneas de base, Mar Territorial y Zona Contigua” de febrero de 2010, el cual sustenta que Quitasueño es una isla. El documento presenta 34 formaciones individuales dentro de Quitasueño que “califican como islas debido a que emergen en pleamar” y por lo menos 20 elevaciones de bajamar dentro de las 12 millas náuticas de una o más de dichas islas. Se refiere a ellas como QS1 a QS54. La más relevante es QS32.



Nota: Tomado del Fallo de la Corte Internacional de Justicia (CIJ, 2012)

También consideró el tratado de 1928, a partir del cual reconoce la soberanía de Colombia sobre San Andrés, Providencia, Santa Catalina, Albuquerque y Cayos Este-Sudeste; pese a que el artículo I del Tratado se refiere a “las demás islas, islotes y cayos que hacen parte de dicho archipiélago de San Andrés”, no los especifica, por lo que la CIJ solamente asimiló los más cercanos: los Cayos de Albuquerque y Cayos Este-Sudeste (CIJ, 2012).

Al pasar a analizar los argumentos de las partes, relacionados con el *Uti possidetis juris*, al momento de independencia de la Corona española, basado en los títulos y documentos históricos, la CIJ señaló que ninguna de las órdenes reales citadas menciona de manera particular las formaciones insulares en disputa y en consecuencia, concluye que el *Uti possidetis juris* ofrece una asistencia inadecuada para determinar la soberanía de las partes sobre las islas.

Habiendo concluido que no fue posible establecer soberanía sobre las formaciones

insulares, a partir del Tratado de 1928 o del *Uti possidetis Juris*, la CIJ pasó a revisar si era posible a través de las *effectivités*, es decir, los actos soberanos de los Estados sobre las islas y cayos, en este caso, previos al 12 de junio de 1969 (fecha crítica, a partir de la cual se cristalizó la controversia). Una vez presentados los soportes de Colombia, relacionados con *legislación y administración pública; regulación de actividades económicas, obras públicas, medidas de aplicación de la ley; visitas navales y operaciones de búsqueda y rescate; y representación consular*, la CIJ concluyó que las actividades emprendidas por Colombia *a titre de souverain*, con respecto a las formaciones insulares fue continua y consistente, ejerciendo autoridad soberana de manera pública, sin que mediara protesta alguna por parte de Nicaragua.

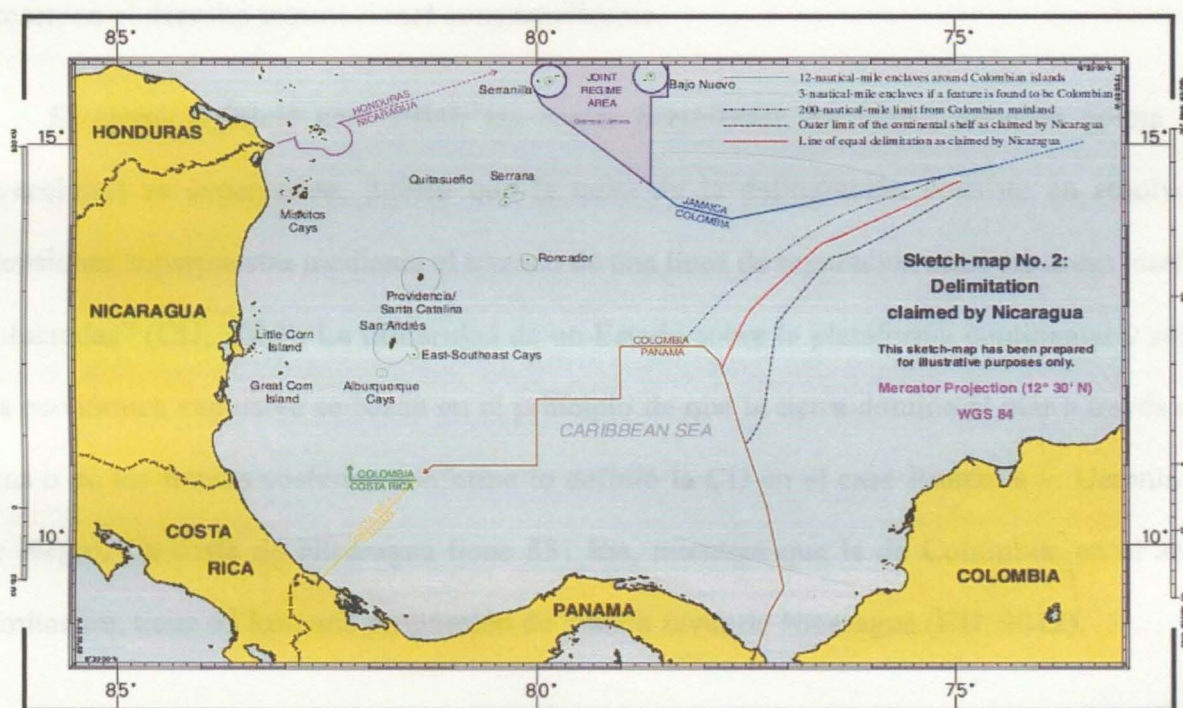
La Corte también estudió los argumentos presentados por Colombia en relación con la posición asumida por terceros Estados, a partir de los cuales halló respaldo a sus pretensiones, a pesar de que los mismos no pueden constituirse como un reconocimiento de soberanía por parte de éstos. Por último, la CIJ analizó las evidencias presentadas por Colombia con ocasión del valor probatorio de los mapas, para lo cual presentó, tanto mapas propios de 1920 y 1931 (antes y después del Tratado de 1928), como de otros Estados y del mismo Nicaragua. Lo anterior, llevó a la Corte a pronunciarse a favor de las pretensiones de Colombia, no obstante “por sí mismos, y en virtud de su mera existencia, [los mapas] no pueden constituir un título territorial”.

En relación con la reclamación presentada por Nicaragua para que se le reconociera una delimitación de plataforma continental que se extendiera más allá de las 200 Mn (ver figura 7), fue admitida; la CIJ halló que, desde el punto de vista formal, la pretensión era nueva con respecto a las formuladas en la Demanda y en la Memoria, pero a la vez, estaba comprendida en la controversia entre las partes sobre delimitación marítima, lo cual constituía “el objeto-materia de la demanda”. Sin embargo, al haber admitido la reclamación, no se ocupó de valorar la validez de

los fundamentos legales en los cuales se basó Nicaragua (CIJ, 2012).

Ahora bien, al momento de decidir sobre la pretensión de Nicaragua, la Corte encontró que Ésta no estableció si poseía un margen continental que se extendiera lo suficiente para superponerse con la plataforma continental de Colombia, así, no estaba en capacidad de delimitar la frontera. Por lo anterior, la pretensión no fue aceptada (CIJ, 2012).

Figura 7: Reclamación presentada por Nicaragua



Nota: Tomado del Fallo de la Corte Internacional de Justicia (CPA, 2012)

Seguidamente, se revisó la frontera marítima, a partir de la solicitud de Nicaragua de, “determinar el curso de la frontera marítima única entre las zonas de plataforma continental y zona económica exclusiva pertenecientes respectivamente a Nicaragua y a Colombia, de conformidad con los principios equitativos y las circunstancias pertinentes reconocidos por el derecho internacional como aplicables a dicha delimitación”. Nicaragua también solicitó que San Andrés, Providencia y Santa Catalina fueran enclavadas con una titularidad marítima de 12 millas náuticas,

así como los demás cayos con 3 millas náuticas alrededor de ellos (CIJ, 2012).

En este proceso, las partes acordaron que el derecho internacional consuetudinario, sería el fundamento legal, toda vez que Colombia no es signatario de la CONVEMAR/82. También convinieron que los artículos 74, *Delimitación de la zona económica exclusiva entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente* y 83, *Delimitación de la plataforma continental entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente*, así como el 121, *régimen de las islas*, representan el derecho internacional consuetudinario.

El ejercicio inició con definir las *costas pertinentes*, es decir, “aquellas costas cuyas proyecciones se superponen, puesto que la tarea de la delimitación consiste en resolver las pretensiones superpuestas mediante el trazado de una línea de separación entre las áreas marítimas involucradas” (CIJ, 2012). La titularidad de un Estado sobre la plataforma continental y sobre la zona económica exclusiva se basan en el principio de que la tierra domina al mar a través de las costas o de los frentes costeros, conforme lo definió la CIJ en el caso Rumania v. Ucrania en el Mar Negro. La costa de Nicaragua tiene 531 km, mientras que la de Colombia, en el área de delimitación, tiene 65 km, una proporción de 1:8,2 a favor de Nicaragua (CIJ, 2012).

Seguidamente, la CIJ consideró las titularidades que generan las formaciones insulares, acerca de lo cual concluyó que, San Andrés, Providencia y Santa Catalina tienen derecho a mar territorial, zona económica exclusiva y plataforma continental, mientras que los cayos de Albuquerque, Cayos del Este-Sudeste, Roncador, Serrana, Serranilla y Bajo Nuevo, tienen derecho a un mar territorial de 12 millas náuticas, independientemente si ellas caen o no en la excepción del artículo 121 de la CONVEMAR/82, relacionado con las rocas no aptas para mantener habitación humana o vida económica propia.



Acerca de la metodología empleada por la CIJ para delimitar cuando hay ZEE y plataformas continentales que se superponen, está compuesta de tres etapas: la primera, consiste en establecer una línea provisional de delimitación obtenida con métodos geométricos objetivos y que es equidistante a las dos costas; la segunda, la Corte evalúa si hay alguna circunstancia que amerite hacer algún ajuste adicional a la línea equidistante para alcanzar un resultado justo; y la tercera, la Corte hace una prueba de falta de proporcionalidad, que consiste en evaluar si el efecto de la línea, una vez modificada, es o no desproporcionada a sus respectivas costas relevantes. Además, la Corte encontró una disparidad en la longitud de las costas relevantes de las dos partes lo que ameritó el ajuste a la línea media equidistante inicial. La solución adoptada por la CIJ fue acoger una relación de 3:1 entre los puntos base de los dos Estados.

Por último, la Corte halló infundada la solicitud de Nicaragua, de declarar que Colombia no estaba actuando de acuerdo con sus obligaciones bajo la legislación internacional al no permitir a Nicaragua acceder a sus recursos naturales al Este de meridiano 82; estimó que se trataba de un procedimiento relativo a una frontera marítima que no había sido establecida previamente.

Hasta aquí, se ha visto cómo se configuran los casos de análisis respecto del entorno físico, la geopolítica inmersa, los espacios en disputa y en detalle, tanto las diferencias de carácter procedimental, como de fondo, al momento de decidir en materia jurídica. Así mismo, se revisó lo que en su momento decidieron los tribunales, aquellos aspectos sobre los cuales se suscitaron las diferencias y el articulado de la CONVEMAR/82 que se adoptó como referencia. A continuación, se analizarán los elementos que en el marco de la geopolítica están en juego, en cada caso, y la forma como las sentencias impactaron los intereses de cada Estado parte.

## 2. Determinantes geopolíticas y la incidencia de los fallos de la CPA y la CIJ en los intereses de las partes.

Al abordar las determinantes geopolíticas y los intereses nacionales de los Estados, es necesario mencionar el poder y sus fuentes; Méndez Gutiérrez del Valle (2011) señala que hay numerosos intentos de identificar los fundamentos del poder estatal, y toma como referencia la obra de Muir, *Political Geography*, en la cual se destacan cuatro tipos de poder: *morfológico*, asociado al tamaño, forma y ubicación del territorio; *demográfico*, basado en el volumen y características de la población; *económico*, relacionado con la posesión de recursos productivos y comercio exterior; y por último, *militar*, relativo al tamaño de las fuerzas armadas, la calidad y cantidad de su armamento, su despliegue, así como, capacidades tácticas, operacionales y estratégicas (Méndez Gutierrez del Valle, 2011).

Para el caso de estudio, atañen dos tipos de poder principalmente: el morfológico y el económico. El morfológico, porque permite su expansión territorial hacia el espacio marítimo, así como su ubicación, lo cual da a los Estados en disputa, además de acceso a recursos, ampliación de sus relaciones diplomáticas; bien manejadas, extenderían su presencia en determinada región. El económico, porque los Estados necesitan recursos para sostener su población, de una parte, así como, estructurar y mantener un comercio exterior, por otra.

En cuanto a intereses nacionales, éstos "... y la razón del Estado, ... siguen siendo factores esenciales para interpretar parte importante de la geoestrategia que subyace a muchas de las acciones que marcan el devenir de los acontecimientos internacionales" (Méndez Gutiérrez del Valle, 2011). La estrategia inicia con un propósito; y el propósito, en asuntos internacionales, descansa en el concepto de intereses nacionales (Deibel, 2007). Según este autor, existen cuatro

categorías de intereses: la *seguridad física*, asociada al imperativo de supervivencia; la *prosperidad económica*, relacionada con la calidad de vida de la población; la *preservación de los valores propios* que tiene que ver con el gobierno, la cultura cívica y los valores de la sociedad; y la *proyección de los valores y la moral propios hacia el exterior*, asociado a transmitir su visión de sociedad a otras tierras.

De las categorías expuestas por Deibel (2007), conviene resaltar las dos primeras, por su relación con las disputas del caso: la seguridad física y la prosperidad económica. Se encontrará que las dos están estrechamente relacionadas al indagar en los imperativos estratégicos de Filipinas, China, Nicaragua y Colombia.

Como introducción a la geopolítica del MSC, Poling (2013) señala que, la complejidad de las disputas por territorios marítimos y terrestres involucra a seis países, China, Vietnam, Malasia, Brunei, Filipinas y Taiwán, cientos de pequeños elementos geográficos y un cuerpo de legislación internacional que es, tanto debatida, como compleja de interpretar. La superposición de las reclamaciones sobre islas y otros elementos marinos no se resuelve en el corto o mediano plazo, y no se aprecian reales intenciones para llegar a un acuerdo. Así mismo, los Estados han adoptado una posición ambigua, como parte de sus estrategias, que no permite avanzar en eventuales soluciones. Estas consideraciones han hecho que la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (ASEAN - por sus siglas en inglés) busque definir cuáles son y cuáles no, las reclamaciones legítimas, entre sus miembros. En el MSC hay una disputa por recursos, que no permite avanzar hacia el apaciguamiento de las tensiones. Los recursos son *pesca, petróleo y gas*; son éstos los causantes de enfrentamientos militares, arrestos de pescadores e incidentes policivos, entre otros (Poling, CSIS, 2013).

El gobierno de Filipinas revisó su Constitución Nacional, de 1987, con el fin de determinar los intereses nacionales en ella, y si bien no son claramente identificables, el Primer Mandatario, Rodrigo Roa Duterte, los planteó en la Política de Seguridad Nacional (2017-2022). Luego de protegerse de amenazas externas, sus prioridades son, reprimir las rebeliones ideológicas y separatistas; promover la prosperidad económica; adaptarse a los cambios de la integración regional; mantener una política exterior independiente, anclada en la legislación internacional, sin comprometer la cultura y valores propios. Filipinas también evalúa el entorno externo, donde registra una mayor presencia de China en el *Mar Occidental de Filipinas (WPS – por sus siglas en inglés)*, debido a la creciente necesidad de fuentes de alimentación, el incremento de demanda de recursos energéticos y renovados aires de nacionalismo. De otra parte, la política señala que, debido a la actual situación de Japón, Filipinas ha debido estrechar relaciones bilaterales de cooperación en política, seguridad y defensa (Republic of the Philippines National Security Council, 2017).

Dentro de sus objetivos estratégicos, se encuentran, entre otros: Desarrollar una capacidad de defensa de su territorio y sus intereses marítimos; buscar apoyo internacional para adoptar un régimen basado en legislación en el MSC/WPS y respeto por el fallo de la CPA, mientras se invita a los Estados reclamantes a dar un manejo y solución a las disputas; buscar la implementación de la Declaración de Conducta y la conclusión del *Código de Conducta de la Asociación de Naciones del Sureste Asiático (ASEAN - por sus siglas en inglés)*; y buscar la delimitación marítima con los países vecinos, así como, la promulgación de leyes en la zonas marítimas y líneas de comunicación archipelágicas, bajo la legislación internacional, particularmente, de la CONVEMAR/82 (Republic of the Philippines National Security Council, 2017).

Como parte de su gestión en materia exterior, en mayo de 2017, luego de 25 años, ASEAN

logró definir el marco del *Código de Conducta* entre los países de la región y China, el cual fue acogido en agosto. Sin embargo, China menciona que el progreso del mismo dependerá de la estabilidad en el MSC, si no hay inherencia de terceras partes (Deogracias, 2017). De otra parte, Filipinas firmó un acuerdo concerniente a la facilitación de cooperación en cumplimiento de la ley en asuntos pesqueros, en noviembre de 2015, como parte de la Iniciativa de Paz del MSC, propuesta por la República de China en mayo de 2015, en Taiping (MOFA Republic of China (Taiwan), 2016).

Antes de revisar los intereses nacionales de China, es pertinente tratar sus imperativos estratégicos, y para ello se ha escogido aquellos expuestos por Stratford (2017). Éstos son, alcanzar y mantener la unidad en la región Han; mantener la influencia sobre las regiones *buffer*, o de amortiguamiento; proteger su costa de una invasión extranjera; y, asegurar y proteger las rutas de comercio internacionales, sus mercados y recursos (Stratfor, 2017). Las tres primeras han permanecido como esencia de las estrategias nacional e internacional de China. En virtud que los imperativos no son estáticos, la última surge como consecuencia de su rápido crecimiento económico a finales del s. XX y principios del s. XXI, lo cual la ha hecho vulnerable a su interacción internacional. Históricamente, sus amenazas provenían del norte y noroeste, su economía estaba basada en un sistema de agricultura sedentaria que no exigía la búsqueda de recursos ni tierras distantes. China, veía el mar como una región de amortiguamiento y no como un puente con otras civilizaciones, es por eso que la ruta de seda a Occidente a floró para procurar recursos adicionales o lujos, no necesidades primarias. Este último imperativo está estrechamente relacionado con la actual política de China en el MSC; asegurar sus rutas comerciales, sus recursos y los mercados que le proporcionan preponderancia en ese espacio.

En relación con los intereses nacionales de China, manifestados en el libro blanco de

*Desarrollo pacífico de China*, de septiembre de 2011, éstos son: la soberanía del Estado; la seguridad nacional; la integridad territorial y la reunificación nacional; el sistema político establecido por la Constitución Nacional y la estabilidad social; y las garantías básicas para asegurar un desarrollo económico y social sostenible (The People Republic of China, 2011). En palabras de Zhaokui (2014), de una parte, estos intereses están interconectados, se ayudan y contribuyen entre ellos; de otra, pueden oponerse unos contra otros en un momento dado. Las disputas en los mares del Sur y Este de China con países como Japón y Filipinas, involucran *la soberanía del Estado, la seguridad nacional, y la integridad territorial*. Adhiriéndose a medios pacíficos y diplomáticos, contribuirían de manera significativa a esos intereses; por el contrario, entrando en tensiones de largo aliento o acciones armadas, enfrentaría los intereses de *soberanía del Estado e integridad territorial* con los intereses del *sistema político establecido por la Constitución Nacional y la estabilidad social* y de las *garantías básicas para asegurar un desarrollo económico y social sostenible* (Zhaokui, 2014).

La actual política de China, no solamente en el MSC, si no también su empeño en poner en acción la nueva ruta de seda<sup>29</sup>, ha llevado al Gobierno de esa nación a fortalecer y modernizar su armada desde hace dos décadas, para proyectar su poder al resto del mundo. Según el Instituto Internacional de Estudios Estratégicos (IISS, por sus siglas en inglés), para 2030, China habrá superado en cantidad de submarinos de ataque, submarinos de lanzamiento de misiles balísticos y buques de superficie de menor dimensión, a la armada de EE.UU., la cual mantendrá su hegemonía en portaviones y unidades de superficie mayores. Para entonces, China contará con cerca de 260 buques, versus 200 buques de EE.UU., aproximadamente (Tweed, 2017). Esta política se justifica

---

<sup>29</sup> La iniciativa de *la franja y la ruta* es un proyecto que nació en 2013, que pretende conectar comercialmente a Asia, Europa y África, y comprende especialmente los sectores, energético, financiero, telecomunicaciones y cultural.

por ausencias geopolíticas de China en su historia reciente, y su actual voluntad de proyección como potencia de larga trayectoria dentro de Asia. En palabras de Patiño (2017), constituye una oportunidad para unificar lo que Halford MacKinder denominaría, *el heartland*, y asegurar el *rimland* o anillo exterior, que en su momento expusiera Nicholas Spykman, a través de la expansión marítima, tanto comercial como militar (Patiño, 2017). Sin embargo, como se examinará a continuación, la estrategia de China está más apalancada en la geopolítica del poder marítimo de Alfred Mahan, si se entiende que el estratega estadounidense proponía el aprovechamiento del mar en beneficio del desarrollo económico propio, gracias a su posición geográfica y el empleo del poder naval.

Su presencia militar está apalancada en el *collar de perlas*<sup>30</sup> que constituye un conjunto de bases navales ubicadas en diez sitios estratégicos en el Sur de Asia, las cuales le permiten establecer puntos de control e influencia en el O. Índico y en el MSC. Ésta, es la forma de asegurar sus rutas mercantiles, sus flujos de petróleo desde Oriente Medio y África, la protección de su flota pesquera, a la vez que atiende las tensiones con sus vecinos por diferendos limítrofes marítimos, como las islas Senkaku (Japón), islas Spratley (Taiwán, Malasia, Vietnam, Filipinas, y Brunei), y para eliminar las barreras impuestas en el estrecho de Malaca por Singapur. En suma, la estrategia persigue el control de los recursos minero-energéticos y alimentarios, así como, de las rutas marítimas, para asegurar su traslado a China.

Una vez cubiertos los intereses nacionales de Filipinas y China, como ingrediente de la geopolítica en el entorno geográfico del MSC, se analizan los intereses de Nicaragua y Colombia,

---

<sup>30</sup> Hace presencia en la isla de Hainan; Camboya; el istmo del canal Kra, entre Tailandia y Birmania, en el estrecho de la península de Malaca; las islas Andaman, en el golfo de Bengala; Pchittagong, en Bangladesh; Hambantota, en Sri Lanka; Marao en las islas Maldivas; Gwadar en Pakistán; Adén, en Yemen, y Port Sudán, en África.

dentro de la geopolítica en el Mar Caribe.

Desde su Constitución Política (1987) y con reformas incorporadas, Nicaragua da especial preeminencia al fallo de la CIJ. Es así que en el art 10, lo menciona al definir la extensión del territorio<sup>31</sup> (República de Nicaragua, 2014). Como la mayoría de Estados, aborda la soberanía del Estado como un derecho irrenunciable y fundamento de la nación.

En el libro Blanco de la Defensa Nacional, Nicaragua clasifica sus intereses nacionales en dos grupos: los intereses fundamentales y los intereses principales. Los primeros, son de carácter permanente, son la esencia para la existencia del Estado-Nación, y está dispuesta a emplear todos los medios disponibles para asegurarlos. Éstos son, *soberanía y autodeterminación; integridad territorial; inviolabilidad de las fronteras y, unidad del Estado-Nación e integridad cultural*. Por su parte, los intereses principales son de carácter temporal, están estrechamente relacionados con los fundamentales y son claves para la estabilidad y desarrollo sostenible de la nación: *Paz nacional, regional, hemisférica e internacional; desarrollo socio-económico equitativo; aprovechamiento de los recursos estratégicos necesarios para el desarrollo de la nación; y Preservación, conservación y rescate del medio ambiente y los recursos naturales* (RESDAL, 2005).

Como se aprecia en el párrafo anterior, la disputa que dio Nicaragua por los elementos marítimos de SAI, así como las zonas marítimas que otorga la CONVEMAR/82, se deriva de la ejecución de una política de largo aliento alineada con sus intereses nacionales. Dentro de los

---

<sup>31</sup> Art 10. El territorio nacional es el comprendido entre el Mar Caribe y el Océano Pacífico y las Repúblicas de Honduras y Costa Rica. De conformidad con las sentencias de la Corte Internacional de Justicia, del ocho de octubre del año dos mil siete y del diecinueve de noviembre del año dos mil doce, Nicaragua limita en el Mar Caribe con Honduras, Jamaica, Colombia, Panamá y Costa Rica.



intereses fundamentales, se puede asociar los tres primeros, y en los intereses principales está *el aprovechamiento de los recursos estratégicos necesarios para el desarrollo de la nación*. Como Estado, no tiene una política clara para ejecutar *la preservación, conservación y rescate del medio ambiente y los recursos naturales* en los espacios marítimos del Caribe.

Si bien, el libro Blanco de Defensa Nacional señala los intereses como referente de política de Estado, El Plan Nacional de Desarrollo Humano, desde su fase 2012-2016 (Nicaragua, 2012), y en la actual, 2017-2020, no los considera de manera específica, pero desarrolla particularmente, los intereses nacionales *principales*. En cuanto a éstos, el Plan se refiere a ellos en su capítulo III, *políticas y programas estratégicos*, dentro del cual, da desarrollo a los artículos 212 y 214<sup>32</sup> relacionados con la seguridad internacional. También se alude a la infraestructura social, productiva, energética, de transporte y turística para la transformación de Nicaragua, donde se detalla su plan en lo relacionado al impulso de la exploración petrolera (artículos 618 a 622). Básicamente, menciona los contratos con las empresas estadounidenses, Noble Energy Inc e Infinity Energy Resources para la exploración y perforación en la plataforma continental nicaragüense, en el Caribe, así como, costa adentro, en el Pacífico.

En el caso de Colombia, la fuente de los intereses nacionales se encuentra en el artículo 2<sup>33</sup>

---

<sup>32</sup> Art. 212. La soberanía y la integridad territorial de Nicaragua son fundamento del estado y la Nación. Constituyen valores jurídicos y políticos consustanciales, que imponen al estado nicaragüense obligaciones ineludibles y de obligatorio cumplimiento. En consecuencia, todos los órganos del estado y sus instituciones continuarán desarrollando una política firme de defensa de nuestra soberanía a integridad territorial a través de la Corte Internacional de Justicia, la Corte Centroamericana de Justicia y otros organismos internacionales. Nuestra conducta jurídica y política continuará guiada por el Derecho Internacional, la solución pacífica de las controversias y los altos ideales de paz y seguridad internacional. Art. 214. Se continuará desarrollando a nivel internacional una política de promoción de nuestros intereses nacionales en materia de paz y seguridad internacional y regional, propiciando un clima adecuado para la superación efectiva y justa de los conflictos internacionales, por un mundo sin carrera armamentista y guerra.

<sup>33</sup> Art 2. Son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender

de la Constitución Nacional que, en lo concerniente al presente caso de disputa de territorio marítimo en El Caribe, consiste en "...defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial...". En este punto es necesario precisar que la Constitución Nacional no los señala como intereses nacionales, pero así se puede inferir, a partir de hacer una analogía con los intereses de otros estados, y de los postulados teóricos desarrollados en EE.UU. durante los años más difíciles de la guerra fría, como parte de su retórica nacionalista. Por lo demás, el actual Plan Nacional de Desarrollo, *Todos por un nuevo País (2014-2018)*, no contempla en sus trece capítulos un aspecto relacionado con sus intereses marítimos<sup>34</sup>. No se puede interpretar como una prioridad nacional; no se ha tratado como un verdadero interés nacional donde converjan los cuatro campos del poder. Lo ha liderado el campo político, y con algún grado de timidez, ha participado el sector defensa desde la Armada Nacional. Esta última ha promovido la visión hacia el mar y los intereses que se le puedan asociar, mediante la creación de la Comisión Colombiana de Oceanografía, hoy Comisión Colombiana del Océano (en adelante: CCO)<sup>35</sup>.

En cuanto a la Política de Defensa y Seguridad 2015-2018, ésta se fundamenta en un Objetivo general y nueve objetivos estratégicos, dentro de los cuales, cabe destacar el quinto: Garantizar la soberanía e integridad del territorio nacional, protegiendo los intereses nacionales. En este objetivo, se encuentra una estrategia a cargo del Ministerio de Defensa Nacional y la

---

la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (Corte Constitucional de Colombia, 2016).

<sup>34</sup> Son los bienes y atributos del mar que un Estado considera útil y conveniente aprovechar y proteger, siendo determinados por las altas autoridades del Estado para usufructuar las ventajas y los recursos que le ofrecen los océanos, las aguas jurisdiccionales, el lecho y el subsuelo marino (Díaz, Rodríguez, & Uribe, 2016).

<sup>35</sup> Órgano intersectorial de asesoría, consulta, planificación y coordinación del Gobierno Nacional en materia de Política Nacional del Océano y de los Espacios Costeros y sus diferentes temas conexos, estratégicos, científicos, tecnológicos, económicos y ambientales relacionados con el desarrollo sostenible de los mares colombianos y sus recursos (CCO, 2017).

Dirección General Marítima<sup>36</sup> denominada *crear el “Sistema Nacional de Seguridad Integral Marítima, Fluvial y Portuaria” y formular e implementar una “Estrategia Marítima del Estado Colombiano”* (Ministerio de Defensa Nacional, 2018). Lo anterior denota un reciente, aún precario, pero prometedor deseo de orientar esfuerzos hacia los intereses en el mar.

A lo anterior, se debe agregar que desde 2007, la CCO elaboró la Política Nacional del Océano y de los Espacios Costeros (en adelante: PNOEC), a través de la cual se “responde a la necesidad de asumir el océano desde una visión integral que promueve su desarrollo sostenible y de los espacios costeros, así como los intereses marítimos de la Nación, mediante la estructuración concertada y la puesta en marcha de estrategias que permitan garantizar la cabal administración, aprovechamiento económico, beneficio público, conservación del ambiente, desarrollo sociocultural, vigilancia y control de dichos espacios jurisdiccionales” (CCO, 2017). La política fue actualizada para el periodo 2016-2030, y en ella se visiona ser una potencia media oceánica, para lo cual se definen unos principios orientadores y unos objetivos.

Dentro de los principios, vale la pena mencionar tres de los cinco, por su relación con el caso: unidad territorial del estado, interés del estado y, equilibrio entre desarrollo económico y sostenibilidad. Este último reconoce el valor de los recursos, entre ellos los energéticos, pero deja entrever que, en cualquier caso, su usufructo debe armonizarse con la sostenibilidad del medio. De los seis objetivos, amerita destacar tres, tanto por su relación con el caso, como por su validez geopolítica: “Establecer las condiciones necesarias para el desarrollo integral de los espacios marítimos a través del ejercicio

---

<sup>36</sup> Es la Autoridad Marítima Colombiana encargada de ejecutar la política del gobierno en esta materia, contando con una estructura que contribuye al fortalecimiento del poder marítimo nacional, velando por la seguridad integral marítima, la protección de la vida humana en el mar, la promoción de las actividades marítimas y el desarrollo científico y tecnológico de la nación (Dirección General Marítima, 2018).

de la soberanía, la promoción de los intereses marítimos<sup>37</sup>...”; “salvaguardar la soberanía e integridad del territorio marítimo nacional”; y, “generar y fortalecer la conciencia y apropiación territorial marítima...” (CCO, 2017).

Lamentablemente, estas iniciativas quedan contenidas en políticas que, con dificultad, se ejecutan debido a la ausencia de voluntad política de poder marítimo<sup>38</sup>. Ésta se constituye en elemento esencial para disponer efectivamente del poder estructural del estado (Patiño, 2017) y así, su movilización hacia el fin último.

En ese sentido, los tomadores de decisiones y la población, en general, de Colombia, aún no ven con claridad las oportunidades que ofrecen los espacios marítimos que otorga SAI. Esos espacios se aprecian especialmente por la reserva de *Seaflower*, pero no se ha contemplado aprovechar los depósitos energéticos que contiene, como lo hace Nicaragua. En Colombia, hay una postura política radicalmente diferente y más coherente con la actual tendencia mundial de preservación del medio ambiente que con la política de Nicaragua. Esta última, de una parte, pregona en su Plan Nacional de Desarrollo Humano, defender y proteger los recursos naturales; regular y controlar la contaminación ambiental para la conservación de los ecosistemas y la salud humana; y prevenir el impacto ambiental de actividades económicas que se desarrollan en el país; y de otro, impulsar la industrialización de hidrocarburos, que incluye el Complejo Industrial *El Supremo Sueño de Bolívar*, así como, la ampliación de la capacidad de procesamiento y

---

<sup>37</sup> Soberanía e integridad del territorio marítimo nacional; conciencia, apropiación territorial y cultura marítima; recursos ambientales marino-costeros; educación marítima; investigación científica, tecnológica y de Innovación; poder naval; seguridad integral marítima; ordenamiento marino-costero; transporte y comercio marítimo; turismo marítimo y recreación; industria naval y marítima; minería marina y submarina; Pesca y Acuicultura.

<sup>38</sup> Inclinación de los tomadores de decisiones y de la población en general por una visión del territorio marino-costero como un recurso y espacio de expresión de su voluntad como Estado y Nación.

almacenamiento de combustibles; e impulsar la exploración petrolera (Nicaragua, 2012). Y al igual que Filipinas y China, Nicaragua ha enfocado especialmente su disputa territorial por los mismos recursos.

Acerca de la eventual explotación de recursos energéticos en SAI, por parte de Colombia, es pertinente registrar como antecedente que, en junio de 2012, el Tribunal Contencioso Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (en adelante: TCA) falló a favor de Coralina, el litigio entre ésta y la Agencia Nacional de Hidrocarburos (en adelante: ANH) relacionado con la adjudicación de los cayos 1 y 5 al consorcio conformado por Ecopetrol, y la hispanoargentina Repsol-YPF, para hacer exploración y explotación de hidrocarburos, toda vez que dicha actividad representaría riesgo grave para los ecosistemas marinos de esa área (Red por la Justicia Ambiental en Colombia, 2012). Posteriormente, la sentencia del TCA fue confirmada por el Consejo de Estado a través de la Sala de lo Contencioso Administrativo, el 15 de diciembre de 2016, al desestimar los recursos interpuestos por la ANH, Ecopetrol y Repsol-YPF, ya que se pretendió proteger los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, a la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; así como a la conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas y los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente (Colombia, Consejo de Estado, 2016). Este fallo, desde luego, sienta un precedente de desaliento para el sector energético y su esperanza de obtener provecho de esos recursos.

Bajo esta misma visión de estado, y como parte de la estrategia integral de defensa jurídica ante el fallo de La Haya, en marzo de 2016, el Gobierno Nacional elevó una consulta ante la Corte

Interamericana de Derechos Humanos (en adelante: CIDH) para proteger los derechos humanos y de medio ambiente de los habitantes de SAI y la reserva de biosfera de Seaflower, ante grandes proyectos de infraestructura. En febrero de 2018, la CIDH se pronunció respaldando la tesis nacional acerca de la obligatoriedad que tienen los estados, de garantizar la protección del medio ambiente marino, así como, la protección contra daños transfronterizos. Esta opinión consultiva no va dirigida hacia algún proyecto en particular, pero cubre la construcción del canal interoceánico de Nicaragua. Así mismo, la opinión de la CIDH no tiene carácter vinculante, no obstante, transmite guías de comportamiento a los estados para no generar efectos contenciosos (Agencia Efe, 2018).

Hoy día, tampoco se puede pensar que Nicaragua y Colombia estén avizorando controlar las rutas marítimas que se describen en la primera parte. En el caso nacional, se aprecia un interés genuino por controlar el espacio marítimo para evitar los delitos que se cometen en las aguas de SAI, especialmente los relacionados con narcotráfico, tráfico ilegal de migrantes, contrabando, delitos ambientales, lavado de activos, y desde luego, violaciones a su soberanía. Y como promotor de una política del mar, la Armada Nacional también ha mostrado interés en liderar la iniciativa de ser Centro Coordinador de Búsqueda y Salvamento en el Caribe, como parte del Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimo de 1979, SAR<sup>39</sup>.

Al recapitular acerca de la incidencia de los fallos, tanto de la CPA como de la CIJ, en las estrategias nacionales de los estados que hacen parte de este caso de estudio, se encuentra que en

---

<sup>39</sup> El Convenio de 1979, adoptado en una conferencia celebrada en Hamburgo, tuvo por objeto elaborar un plan internacional de búsqueda y salvamento, de modo que, independientemente del lugar en donde ocurra un accidente, el salvamento de las personas que necesiten auxilio sea coordinado por una organización de búsqueda y salvamento y, cuando sea necesario, mediante la cooperación entre organizaciones de búsqueda y salvamento vecinas (Dirección General Marítima, 2014).

el caso del MSC, Filipinas y China tienen una disputa abierta por acceder a los recursos del mar, especialmente energéticos. En este escenario, China se comporta como un estado más maduro, en términos geopolíticos, con claridad de objetivos; no solamente pretende los recursos, también persigue el control de unas rutas comerciales y el posicionamiento de su flota naval. Los recursos no solamente se limitan a hidrocarburos; reconoce la necesidad de alimentar su numerosa población. En medio de su estrategia y de manera deliberada, China ha sido ambigua en el manejo de su política exterior, lo cual ha dejado un ambiente de incertidumbre frente a sus adversarios y las Naciones Unidas<sup>40</sup>. Por su parte, como se deriva del análisis de sus intereses nacionales, Filipinas aspira especialmente a los recursos energéticos, y desde luego, como un aliciente de orden social, a los pesqueros, como consecuencia de su limitada actuación como actor geopolítico de la región y del mundo.

En el caso del Caribe, Nicaragua y Colombia son jugadores de cuarto nivel en el ordenamiento geopolítico, conforme la clasificación de Méndez Gutiérrez del Valle (2011), por su escaso peso relativo en las grandes decisiones que afectan el sistema internacional en su conjunto o inclusive, en el subsistema regional. En este contexto, no exponen dentro de sus intereses nacionales, estrategias o planes exclusivos del ámbito marítimo, que demuestren que el poder

---

<sup>40</sup> China no ha sido del todo clara en sus pronunciamientos frente a la Organización de Naciones Unidas (ONU) en su reclamación de derechos sobre las Islas Spratly, denominadas por ella como Islas Nansha. En 2012, en su propósito de objetar la soberanía de Vietnam, Malasia, Brunei y Filipinas sobre las mismas islas, el Ministro de Relaciones Internacionales manifestó en notas diplomáticas que China no reclamaba la soberanía de la totalidad del MSC sino las islas Spratly y sus aguas adyacentes (Beckman, 2012). Generalmente, se entiende como *aguas adyacentes*, las doce millas de Mar Territorial contiguas a la costa o alrededor de una isla. Sin embargo, en otras notas, China manifestaba que las islas Spratly tenían derecho a una ZEE y a plataforma continental, con base en la ley de China y la CONVEMAR/82. Anteriormente, mediante nota verbal No. CML/17/2009 del 07 de mayo de 2009, China presentó sus pretensiones en el MSC, ante ONU, haciendo referencia a la línea de los nueve puntos, señalando que tenía “soberanía indiscutible sobre las islas en el MSC y las aguas adyacentes, y que goza de derechos soberanos y jurisdicción sobre las aguas pertinentes, así como sobre el fondo marino y el subsuelo” (Nguyen, 2012).

nacional esté articulado para alcanzarlos, lo que permite inferir su inmadurez o insuficiencia en materia geopolítica. Adicional, disputan unos espacios marítimos por los recursos que aparentemente ofrecen, pero al igual que Filipinas, no se aprecia una estrategia que la asocie a un fin superior para los estados. Además, su precario desarrollo les impide acceder al aprovechamiento entero de las oportunidades que el territorio marítimo ofrece. El acceso al mar demanda tecnología, infraestructura, defensa y sobretodo, una política coherente con las posibilidades del estado, su geopolítica, y que esté armonizada con el sistema internacional.

En cuanto a la posición de los estados frente a la protección y preservación del medio ambiente marino, en este particular, China y Colombia presentan diferencias, así como Nicaragua y Filipinas. El comportamiento de China hacia el medio ambiente marino ha sido violento, como se desprende de los rellenos para la construcción de islas artificiales; y depredador, en cuanto a la forma irracional de explotar los recursos vivos del MSC. Por su parte, Colombia muestra una conducta ejemplar, demostrado en el cumplimiento de compromisos y normas internacionales, así como el control y la aplicación de la ley para los infractores, dentro de quienes se encuentran las tripulaciones de pesqueros nicaragüenses. También, ha buscado apoyo de organismos internacionales para preservar los derechos humanos de tercera generación, como el medio ambiente, la paz y la seguridad alimentaria. Pese a exhibir una política de protección del medio ambiente, Nicaragua ha abusado de la fauna marina en el Caribe de manera indiscriminada, como lo hace China, adoptando técnicas precarias que contribuyen al deterioro de los ecosistemas. Del otro lado, Filipinas denuncia las actuaciones de China y, al menos en la arena de la política internacional, muestra voluntad de respeto por el medio ambiente en el MSC, a través de acuerdos, como el firmado con Taiwán e Indonesia. Es necesario tener claro que la aqueja importantes problemas medio ambientales, acerca de los cuales ONU hace un estrecho seguimiento.



### **3. Estrategias de respuesta a las sentencias de la CPA y la CIJ bajo el contexto de las teorías de Relaciones Internacionales**

Habiéndose presentado el caso y repasado las consideraciones geopolíticas que demarcan los derroteros de las naciones envueltas en estos casos, en esta sección, se revisarán las estrategias de los cuatro estados, en su orden, Filipinas, China, Nicaragua y Colombia. Al hacer un paralelo entre los dos casos, Filipinas vs China, y Nicaragua vs Colombia, se encuentran ciertas similitudes entre los estados, lo cual permite proponer que se acojan algunos elementos de la estrategia de un estado para optimizar la estrategia de otro, que goce de la misma condición. Para ello, se revisarán los elementos que, de la estrategia de China, pueden adaptarse para la estrategia de Colombia, en su camino a seguir disputando las oportunidades que brinda el espacio marítimo que la CIJ cedió a Nicaragua en su fallo de noviembre de 2012 y el que hoy día pugnan en el tribunal de la misma Corte.

La necesidad de analizar las estrategias a la luz de las teorías de las relaciones Internacionales, es porque, como señala Frasson-Quenoz (2015), "... utilizar teorías no quiere decir nada más que tener la capacidad de describir con mayor precisión los fenómenos que observamos ... el marco teórico permite tamizar la información de manera estandarizada y compararla con otra" (Frasson-Quenoz, 2015).

Por consiguiente, en el caso de estudio, se advierte a Filipinas y Nicaragua, como estados en clara desventaja política, económica y militar frente a sus adversarios, China y Colombia; han seguido una estrategia pacífica y basada en el derecho internacional. Por su parte, China y Colombia, los cuales, también se adhieren al cumplimiento de las guías de conducta internacional, lo hacen igualmente a lineamientos enmarcados en la demostración del poder.

En la situación del MSC, se aprecia un *estado de guerra*<sup>41</sup> entre China, Vietnam, Taiwán, y Filipinas, especialmente, que es fruto de la anarquía del sistema internacional<sup>42</sup>. En este entorno de intranquilidad, los estados conviven con el dilema de seguridad<sup>43</sup>, donde unos estados optan por armarse, mientras otros deciden crear alianzas. China ha decidido fortalecer su marina de guerra, mientras que Filipinas ha propendido por acercarse a Japón, Taiwán, Indonesia y Rusia; la proporción militar es totalmente asimétrica.

Desde el punto de vista de los postulados de Morgenthau (2005), autor neoclásico del realismo, el poder es siempre el objetivo inmediato de los estados, y debe ser adoptado como referente para el comportamiento en el sistema internacional porque, de una parte, es el único que se aplica a todos por igual, y de otra, el conjunto de reglas morales de una sociedad no puede ni debe extrapolarse a otras. Por este motivo, es preciso observar el balance de poder en la región: Existe un balance unipolar, donde China se realza como *grande potencia*, conforme la propuesta de Brillard y Djalili (1988), capaz de influir en el sistema internacional sin poder dominarlo, y con aspiración a jugar un papel mundial sin que sus capacidades le permitan actuar por fuera de ciertas regiones o temáticas (Frasson-Quenoz, 2015). En búsqueda de un equilibrio en el *balance de poder* en el MSC, los demás estados intentan construir alianzas en contra de la hegemonía china: Taiwán, con Filipinas; Filipinas con Japón, Vietnam, Indonesia y Rusia; Taiwán con Filipinas y

---

<sup>41</sup> Según Rosseau, como filósofo clásico del realismo, no es el acto de guerra como tal, sino las relaciones constantes de un estado con los demás, que lo pueden hacer sentir débil o amenazado, de suerte que su comportamiento represente no solamente su interés particular sino, también, asegurarse que los demás estados no representen una amenaza para su supervivencia, (Frasson-Quenoz, 2015), lo que constituye un ambiente de permanente tensión.

<sup>42</sup> Es uno de los conceptos centrales de las relaciones internacionales: la ausencia de una autoridad central. La diferencia entre el ámbito interno y el internacional es que el primero, supone la existencia de un monopolio de la violencia legítima, mientras que el segundo, supone la ausencia de tal monopolio (Frasson-Quenoz, 2015).

<sup>43</sup> La seguridad es algo por lo que los estados compiten. En su afán de escapar de la influencia de otros, un estado busca adquirir más poder, lo que genera inseguridad en los demás estados frente a este actuar, creando una atmósfera de inseguridad entre todos. Conlleva a un dilema, entre disminuir esfuerzos armamentistas para fortalecer la cooperación, y aumentarlos para garantizar su tranquilidad, incentivando a otros a armarse.

EE.UU.; y recientemente, Vietnam con EE.UU.. Si bien EE.UU. no hace parte del MSC, tiene intereses en ese espacio, los protege desde sus bases militares en Corea del Sur, Japón, Guam, Tailandia y Singapur, y se constituye aún en una superpotencia.

Al mismo tiempo, esos mismos postulados ameritan entender que, es responsabilidad del estado realizar el interés nacional, por lo que es su obligación acudir a medios considerados inmorales: espiar, robar, engañar, entre otros (Morgenthau, 1946), y a tomar decisiones inmorales, efecto de los dilemas complejos que debe enfrentar y lo obligan a escoger entre dos males. Paradójicamente, la moderación se convierte en rasgo distintivo de la política internacional; los estados persiguen políticas extranjeras racionales, promovidas por hombres de estado que piensan y actúan conforme sus propios intereses nacionales y de poder, y entonces, las estrategias de poder de unos, se imponen sobre las de otros (Frasson-Quenoz, 2015). En este contexto, se explica la estrategia china de fortalecimiento y aplicación de su poder a sus adversarios, y de adoptar una política exterior incierta ante ONU y ante sus antagonistas en el MSC.

Ahora bien, la postura de Filipinas, de corte liberal incita a realizar un análisis en cuanto al comportamiento liberal de los estados en esta disputa, en el MSC. Para ello, se considera necesario revisar las diferentes corrientes del liberalismo: neoliberalismo institucional y liberalismo republicano, como parte del liberalismo *blando*; y del liberalismo de la interdependencia y liberalismo social, dentro del liberalismo *duro*.

El neoliberalismo institucionalista, que ve en las instituciones unos actores independientes, facilitadores entre los estados, que favorecen su cooperación porque permiten disminuir la incertidumbre que existe entre ellos; gracias al permanente contacto, aprenden a conocer a sus rivales, sus capacidades e intenciones reales, mermando con ello el *dilema de seguridad*, y así,

convierte la guerra en un fenómeno anormal (Frasson-Quenoz, 2015), muchas veces se limita a mirar las interacciones económicas.

En este sentido, en el caso de Filipinas, éste pertenece a ASEAN (1967), a APEC (1991), y EAS (2013). Aunque ha formalizado el estrechamiento de sus relaciones diplomáticas con varios estados de la región (Vietnam, Indonesia y Japón, entre otros), no tiene el mismo alcance de China. Por su parte, China, hace gala de un hito en materia de integración a la globalización, como lo fue su vinculación a la Organización Mundial del Comercio en 2001, lo cual la posicionó como fábrica del mundo (Méndez Gutiérrez del Valle, 2011). En materia diplomática, es miembro permanente del Consejo de Seguridad de la ONU y forma parte de diferentes organizaciones y foros tanto del Pacífico, como de Eurasia: Foro de Cooperación de Asia Pacífico – APEC (1991), ASEAN+3 (1997), Foro China-África (2000), Organización de Cooperación de Shangai (2001), Foro Asia Oriental América Latina (2001), Foro de Boao para Asia (2001), Cumbre de Asia Oriental – EAS (2013), entre otros. Emplea su inserción en diferentes foros para potenciar su comercio, y con él, su economía y las relaciones con sus vecinos antagonistas en el MSC.

Ahora bien, Nicaragua pertenece a la Asociación de Estados del Caribe – AEC (2013), Comisión Económica para América Latina y El Caribe – CEPAL (1948), Mercado Común Centroamericano – MCCA (1960) y Organización de Estados Americanos – OEA (1948) (Caribe Insider, 2018). Sin embargo, el fortalecimiento de los canales bilaterales con sus vecinos no son lo suficientemente robustos para pensar que, gracias a ellos, llegaría a conectarse lo necesario para conocerlos y evitar tensiones que puedan escalar. En contraste, Colombia pertenece a los siguientes organismos regionales e intergubernamentales: Organización del Tratado de Cooperación Amazónica – OTCA, Organización Latinoamericana de Energía – OLADE, Sistema Económico Latinoamericano y del Caribe – SELA, Consejo de Cooperación Económica del Pacífico, Alianza

del Pacífico, Unión de Naciones Suramericanas, Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños, Asociación de Estados del Caribe, Mercosur, entre otros muchos. Esta relación da muestras claras de la predisposición nacional hacia el neoliberalismo institucional.

Por otra parte, el liberalismo republicano expone tres hipótesis basadas en la democracia: la existencia de una cultura política fundada en la resolución pacífica de conflictos; las democracias coinciden en valores comunes – libertad y derechos individuales; y las democracias permiten la cooperación. Este enfoque es de carácter anárquico y se centra en el estado como actor primordial de las Relaciones Internacionales (Frasson-Quenoz, 2015).

Sobre este particular, Filipinas cuenta con un sistema democrático, donde el estado es actor cardinal para interactuar en el concierto regional e internacional y, en términos generales, comparten los mismos valores que sus pares, con excepción de su insistencia en reintroducir la pena de muerte. Pareciera que su comportamiento es herencia de tantos años de influencia estadounidense. China no es un estado demócrata. Gracias a su régimen, no concuerda con los estados democráticos en materia de valores, y converge con este enfoque, en que el estado es figura de primer orden en su interacción con los demás actores del Sistema. Nicaragua, como otros estados de la región de igual línea ideológica, señala ser democrático y compartir estos valores. Sin embargo, gobierna un régimen que estuvo en el poder desde 1979 hasta 1990, retomó esta condición desde 2007 y, bajo argucias, ha logrado mantenerse hasta hoy. Desde luego, no se puede asimilar la idea de libertad y derechos individuales en ese país (López, 2017). Por último, Colombia muestra ser un estado que, pese a su inmadurez democrática, sus altos índices de corrupción en las ramas del poder público, y sus dificultades de control interno, ha acogido y vela por hacer prevalecer los valores y se erige como una democracia, con una visión Estado-céntrica.

Una vez valorados los rasgos de liberalismo blando en los estados del caso de estudio, se examina ahora, la presencia de los rasgos de liberalismo duro, es decir, del liberalismo de la interdependencia y del liberalismo social.

En relación con el liberalismo de la interdependencia, se postula que el desarrollo económico y el comercio internacional, se presentan como medios más efectivos que el empleo de la fuerza para alcanzar la estabilidad y la prosperidad; la interdependencia derivada de la especialización económica de los estados desanima a éstos a recurrir a la violencia física.

Para Filipinas, esta postura es clara y la sigue con rigor. No en vano China es su principal proveedor de bienes con el 18.5%. Además, desde que Rodrigo Duterte asumió la presidencia en 2016, se han reducido las tensiones entre los dos estados, gracias al acercamiento económico a China (Efe, 2017). También se ha sacado provecho de la actual presidencia de Filipinas de ASEAN, para renovar el tratado de libre comercio entre China y ese bloque económico. China, por su parte, ha adoptado igualmente, la forma de fortalecer sus relaciones con sus vecinos a través de apoyos mediante el Banco Asiático de Inversión en Infraestructura – AIIB. Actualmente, es la segunda economía a nivel mundial (World Economic Forum, 2017). A través de lo que ella misma denomina *economía socialista de mercado*, se ha venido insertando en el comercio internacional gracias a su integración a la Organización Mundial del Comercio para potenciar el *capitalismo chino*, caracterizado por la intervención del estado en la economía. Nicaragua, en cambio, es el segundo país más pobre de la región y permanece en tensión con sus vecinos, Costa Rica, Honduras y Colombia; sus principales socios son EE.UU. (55%) y México (10%) (The Observatory of Economic Complexity - OEC, 2018), con quienes no comparte fronteras. Colombia, por su parte, tiene importantes lazos comerciales con sus vecinos; después de EE.UU. (34%), tiene como

socios principales a Panamá (6,3%), Ecuador (4%), Perú (3,5%) y Brasil (3,3%). Quiere decir que también actúa en consonancia con los postulados del liberalismo de la interdependencia<sup>44</sup>.

En otro sentido, se revisa ahora el liberalismo social, una vez ponderado el de la interdependencia. Éste desestima la visión clásica de las relaciones entre estados y las reemplaza por otras relaciones, como las interpersonales y las transnacionales<sup>45</sup>; las relaciones entre personas reducen la probabilidad de conflicto porque incrementa el entendimiento mutuo (Frasson-Quenoz, 2015).

Así las cosas, se analiza la situación de Filipinas bajo este lente. Clark, C. y Chan, S. (1995) describen la situación de las compañías multinacionales en Asia y particularmente, en Filipinas, donde la experiencia no fue favorable en términos de desarrollo de país, a diferencia de Corea del Sur, Hong Kong o Singapur. No lo fue, debido a que élites económicas altamente competitivas penetraron en Filipinas y abusaron de su poder para imponer su relacionamiento con el gobierno en beneficio de intereses propios. Esta situación derivó en una polarización de largo aliento entre facciones personalistas y segmentos de clase, que a su vez produjo una tensión volátil en la relación Estado-sociedad. Pese a lo anterior, se debe tener en cuenta que la dinámica de las relaciones transnacionales ha variado bajo el actual mandato de Duterte y ha migrado de las MNCs<sup>46</sup> de occidente hacia MNCs de China<sup>47</sup>. Por su parte, China cuenta igualmente con varias empresas

---

<sup>44</sup> Interdependencia, según Keohane y Nye (1977), significa que cualquier relación interdependiente supone un beneficio, pero también un costo. Este último depende del grado de competencia y de lucha para la consecución de los recursos que se da entre los dos actores.

<sup>45</sup> Según Rosenau (1980), se refiere a los procesos a través de los cuales, las relaciones internacionales entre gobiernos son complementadas por relaciones entre personas privadas, grupos y sociedades, que pueden tener y en efecto, tienen consecuencias importantes sobre el curso de los eventos.

<sup>46</sup> Compañías multinacionales

<sup>47</sup> China invertirá 15.000 millones de dólares en Filipinas conforme el último acuerdo entre los dos países, de principios de 2017.

planetarias, especialmente de sectores de petróleo, energía, telecomunicaciones, financiero, así como, productos electrónicos e informáticos, maquinaria y equipos. Se pueden mencionar las más conocidas, Sinopec, State Grid, China National Petroleum, China Mobile Communications, Industrial and Comercial Bank of China, Lenovo, Huawei, Alibaba, Haier, Elex Tech, Saic Motor, entre otros. A través de estos actores, China ha ido llevando su cultura a otros cientos de países y se ha acercado a los grandes líderes mundiales a través de sus altos ejecutivos, quienes fungen además con funciones diplomáticas, por el carácter del control estatal sobre la economía.

En el caso de Nicaragua, sus empresas no tienen mayor renombre en la región, se dedican a la exportación de *commodities* de tipo minero y agrícola, donde no se aprecia mayor valor agregado. Sin embargo, es conveniente mencionar la estratégica maniobra que llevó a cabo en la CIJ con su diplomático Carlos Arguello Gómez, quien representa a su país ante La Haya, desde 1983, lo que ha contribuido a abonar las relaciones de Nicaragua con el alto tribunal y sus magistrados, y al final, ha servido en sus litigios frente a EE.UU., Honduras, Colombia, y recientemente, Costa Rica. En otro frente, se encuentra Colombia, cuyo rol en las relaciones interpersonales ha sido valioso para la metaestrategia del Gobierno Nacional en su acuerdo de paz con el grupo subversivo Farc, pero que no actuó coherentemente en su disputa contra Nicaragua por los espacios marítimos, lo que da luces acerca de la falta de voluntad política de poder marítimo. En cuanto a las MNCs nacionales, el posicionamiento nacional es apenas visible; solamente cuenta con cinco dentro de las cien empresas más grandes de la región. Sin embargo, no puede desestimarse que los emprendedores nacionales hacen presencia en Panamá, Ecuador, Costa Rica y Perú, especialmente.



Una vez analizado el comportamiento de los cuatro estados, bajo el enfoque liberal, a continuación, se revisa el mismo comportamiento, esta vez, bajo el prisma del realismo, y sus dos principales derivaciones, el realismo neoclásico y el neorrealismo.

De una parte, Morgenthau (2005), exponente del realismo neoclásico, declara que la imperfección del mundo, desde el punto de vista racional, es el resultado de fuerzas inherentes a la naturaleza humana. Para mejorar el mundo, se debe trabajar sobre esas fuerzas, no atacarlas. En virtud que el mundo está lleno de intereses contrarios y de conflictos internos, nunca es posible la consecución plena de los principios morales. Sin embargo, resulta factible aproximarse mediante el balance de esos intereses y la conciliación de esos conflictos. Así, el realismo neoclásico propone un sistema de conciliación y equilibrios continuos, como principio universal de todas las sociedades pluralistas. Este sistema, se basaría en el balance de poder<sup>48</sup> de los estados. Para Morgenthau, el equilibrio multipolar es el de mayor durabilidad en un ámbito anárquico.

A la luz de los postulados realistas, inicialmente, del realismo neoclásico, se puede establecer que, bajo la guía de Duterte, Filipinas apunta a un sistema de conciliación en las relaciones internacionales, máxime en su condición desfavorable en el balance de poder, frente a China. Es por esto que, acude a alianzas con otros actores del MSC para aliviar la asimetría de fuerzas con la gran potencia de la región. De la misma manera, China entiende la necesidad de asumir su condición de potencia y se comporta como tal, imponiendo sus reglas de juego en el MSC, o al menos, intentando a través de ASEAN, cuando asevera que el progreso del Código de

---

<sup>48</sup> Este concepto asocia una distribución relativa del poder entre Estados, en partes iguales o no. “Se entiende como una configuración del sistema internacional en el que ningún Estado predomina” (Frasson-Quenoz, 2015). Supone un equilibrio con el fin de evitar la guerra: la materialización de alianzas en contra de la hegemonía es un comportamiento que equilibra. Sus condiciones son: anarquía, lucha continua por los recursos o las ideas y, distribución inequitativa del poder.

Conducta entre los países de la región y China dependerá de la no inherencia de terceros estados en el MSC. Ahora bien, Nicaragua entiende las relaciones de poder, y aplica sus ventajas frente a sus vecinos, Honduras y Costa Rica; frente a Colombia, prefiere tender puentes con Rusia, China y EE.UU., bajo pretextos relativos a seguridad y defensa, infraestructura y explotación de fuentes energéticas, con el fin de contrarrestar las evidentes diferencias en el balance de poder. No pareciera que se acoge a un sistema de conciliación: prefiere buscar terceras instancias antes de propender por equilibrar sus intereses con los de sus antagonistas, especialmente cuando está en desventaja.

De otra parte, luego de recibir suficientes críticas la teoría de Morgenthau, surge el neorrealismo. Waltz (1979) reformula la teoría neorrealista, basándose en la microeconomía, y proponiendo tres variables: un principio ordenador, en el cual alude al actual sistema donde se desarrollan las interacciones de los actores, y que es regulado y condicionado por la anarquía; un principio de diferenciación<sup>49</sup>, en el que los actores pierden su funcionalidad por estar obligados a perseguir su propia seguridad, buscando equilibrar el poder de los demás actores para evitar ser aniquilados; y, un principio de distribución, que se refiere a la disposición inequitativa de las capacidades de poder, lo cual explica que, si bien las unidades del sistema son funcionalmente equivalentes, se diferencian entre ellas por su mayor o menor capacidad para cumplir dicha función (Frasson-Quenoz, 2015). Para Waltz, las potencias mayores determinan el comportamiento de los demás actores; cuando las grandes potencias ordenan el sistema internacional, obligan a los demás

---



<sup>49</sup> Para Waltz, el principio de diferenciación permite separar a los Estados de los demás actores del sistema internacional. Para él, los Estados son actores relevantes de las relaciones internacionales, mientras las organizaciones no gubernamentales, las multinacionales o las personas, no lo son (Frasson-Quenoz, 2015).

estados a seguir las reglas determinadas por ellos. Esto conduce a concluir que, mientras menos grandes potencias existan, el sistema será más estable.

A continuación, se examina la presencia del neorrealismo en los estados objeto de análisis. Filipinas, el cual entiende la desproporción en las capacidades de poder cuando se compara con China y, bajo su actual curso de acción, prefiere adaptarse a las reglas de juego que le impone esa nación. Es por eso que deja de lado a su antiguo aliado en la región, EE.UU., y busca a China para potenciar su economía, actuando bajo sus estándares, en materia comercial. Entretanto, China se comporta como neorrealista nato; ha actuado de manera unilateral frente a sus adversarios, sin respetar la CONVEMAR/82 ni el derecho consuetudinario. Si lo invitan a conducir una negociación multilateral, responde que, de hacerlo, sería bilateralmente. China ha sido claro en su postura frente a otros estados en el MSC: se someten a sus intereses, o a su fuerza. En cambio, Nicaragua, como no tiene la fuerza para actuar de manera unilateral, prefiere apelar a terceras partes, particularmente al arbitraje, como ya lo hizo con Honduras, Costa Rica, EE.UU. y Colombia. Por último, Colombia, estado que nunca ha optado por el empleo de la fuerza frente a sus rivales, pese a contar con la ventaja militar, política y económica. Tradicionalmente, ha preferido la búsqueda insustituible de la solución pacífica a las controversias internacionales. Es por esto por lo que el presidente Santos ofreció al presidente Ortega una negociación bilateral, esbozando que la Constitución Nacional establece que, para modificar los límites del territorio nacional, se debe haber negociado un tratado, que fuere aprobado por el Congreso.

Para hacer más gráfica la postura de los estados frente a las disputas por el territorio marítimo, bajo la perspectiva de las teorías de Relaciones Internacionales, se ha querido diseñar un plano, para ubicar a cada estado, así:

Figura 8: Representación de Estrategias nacionales bajo enfoque de teorías de Relaciones Internacionales

Liberalismo		Realismo
Duro	Blando	
Interdependencia	 Institucional	Neoclásico
Social	 Republicano	Neorrealismo

Fuente: Elaboración propia

La figura 8 muestra la interpretación de los comportamientos de los estados bajo los enfoques de las teorías internacionales. Así, Filipinas ha mostrado moverse bajo los postulados liberales, especialmente entre el republicano, bajo un dogma asimilado durante muchos años de influencia de EE.UU., y el de interdependencia, fruto de la actual política de su mandatario, quien ha optado por fortalecer sus vínculos comerciales con China y aceptar su asistencia económica. China, por su parte, ha sabido combinar las teorías para mantenerse firme en sus objetivos, armonizando sus relaciones internacionales, pese a que incumple la CONVEMAR/82 y el derecho consuetudinario, atentando contra los intereses de los estados vecinos en el MSC. No se pensaría como un liberal republicano porque no es demócrata ni comparte sus valores, pero es institucional y de interdependencia porque se ha vinculado a varios foros y asociaciones de la región, en los cuales ha sabido llegar a sus antagonistas a través del Banco Asiático de Inversión en Infraestructura con préstamos y programas de ayuda, moderando las relaciones con sus pares, así como, fortaleciendo sus vínculos comerciales. También actúa bajo los postulados del liberalismo

social a través de sus transnacionales, llegando a altas figuras de la política de otros estados mediante sus altos ejecutivos, llevando consigo de la mano su cultura. Pero también es neorrealista por la forma unilateral en que continúa adelantando la construcción de islas artificiales en el MSC, pasando por encima del Derecho Marítimo Internacional, de las mismas organizaciones intergubernamentales y de los estados con los cuales comparte intereses. Es decir, se mantiene en sus objetivos mediante la fuerza y el respaldo de sus fuerzas armadas.

Por su parte, Nicaragua se comporta como un liberal blando, de corte institucional; no se le puede categorizar como republicano por el actual régimen de Ortega, gobierno que no pone en práctica los valores democráticos, pero, tampoco se le puede entender como un estado de liberalismo de interdependencia con fines de mantener unas relaciones armónicas en su entorno a partir de sus relaciones comerciales o económicas; no las tiene: sus relaciones tienden a economías externas a la región. Sin embargo, ha empleado los fundamentos del liberalismo social para incidir favorablemente en las decisiones de la CIJ, y ha empleado argucias en desarrollo de sus memorias y dúplicas para confundir a la CIJ, estas últimas, propias del realismo neoclásico de Morgenthau.

Colombia, siempre se ha desempeñado como un estado liberal republicano, respetuoso de los valores democráticos, que propende por las buenas relaciones con sus vecinos, al punto de sacrificar sus propios intereses, cuando los comprende. También expone una postura institucional; hace parte o trata de vincularse a las instituciones de carácter regional que pueda, sea del Caribe, del Pacífico, de la región Andina, etcétera. Lo hace igualmente con el liberalismo de la interdependencia, que si bien, es fruto de las dificultades encontradas en su relación comercial con Venezuela, ha contribuido a afianzar las relaciones con sus vecinos. En su historia reciente, Colombia no ha exhibido una actitud deliberadamente realista en sus relaciones internacionales.

La estrategia nacional presentada por el Presidente Santos, en alocución nacional, el 10 de

septiembre de 2013, se compone de cuatro puntos a saber: “El primero, es argumentar que el fallo no se puede aplicar porque es inconstitucional; el segundo, que Colombia va a declarar una zona contigua integral<sup>50</sup>; el tercero, que va a defender la reserva Seaflower; y el último, que Colombia va a declarar la unión de sus plataformas continentales desde Cartagena y desde San Andrés, para frenar la pretensión de Nicaragua de tener aguas territoriales entre las islas y la costa colombiana” (Lewin, 2013).

En esa dirección, la política exterior de Colombia orientó esfuerzos a atender la demanda que interpuso Nicaragua el 16 de septiembre de 2013, denominada “Cuestión de la delimitación de la plataforma continental entre Nicaragua y Colombia más allá de las 200 millas náuticas desde la costa nicaragüense. Así las cosas, Cancillería ha propendido por evitar que Nicaragua vuelva a demandar a Colombia ante la CIJ y por ello, el 5 de diciembre de 2001, retiró la Declaración de Jurisdicción que otorgaba competencia a la Corte. Así mismo, el 27 de noviembre de 2012, denunció con efecto inmediato el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas o Pacto de Bogotá (Colombia, Ministerio de Relaciones Exteriores, 2018).

De otra parte, el 14 de agosto de 2014, se presentó ante la CIJ, el documento de excepciones preliminares, a través del cual se le indicó a la CIJ que no podía conocer la demanda, cuya argumentación, se basó en los siguientes cinco puntos:

1. Colombia denunció con efecto inmediato el Pacto de Bogotá, es decir, que no se podían iniciar demandas contra Colombia después del 27 de noviembre de 2012.
2. La demanda instaurada por Nicaragua, en 2001, no le concede a la CIJ jurisdicción continuada

---

<sup>50</sup> Dicha declaración, se materializó mediante el decreto 1946 del 9 de septiembre de 2013, cuyo artículo 5 describe la creación de una zona contigua continua e ininterrumpida en SAI, con el objeto de asegurar la debida administración y el manejo ordenado de todo el archipiélago, de sus islas, cayos y demás formaciones y de sus áreas marítimas y recursos, así como de evitar la existencia de figuras o contornos irregulares que dificulten su aplicación práctica.

- sobre la actual demanda.
3. Todos los asuntos relacionados con la delimitación marítima entre Nicaragua y Colombia fueron definidos en el fallo del 19 de noviembre de 2012, en el marco de la Controversia Territorial y Marítima.
  4. Antes de ir a la CIJ, Nicaragua debe necesita la recomendación de la Comisión de Límites sobre la Plataforma Continental, la cual no tenía, en su momento.
  5. Por último, la demanda de Nicaragua es una apelación disfrazada (Colombia, Ministerio de Relaciones Exteriores, 2018). Sobre este particular, la Corte falló el 17 de marzo de 2016, rechazando las cinco excepciones preliminares de Colombia y sus alegatos, asumiendo competencia para conocer de fondo la demanda de Nicaragua.

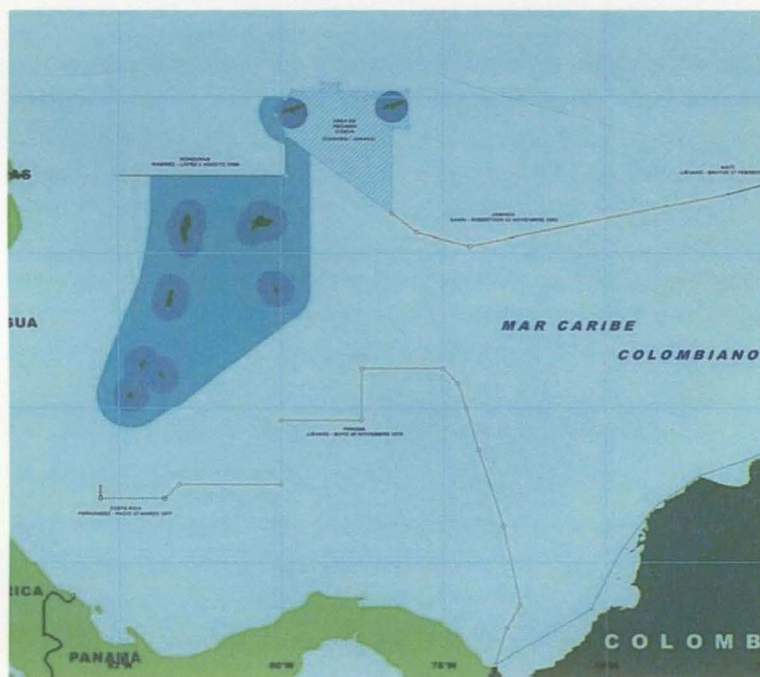
En igual sentido, Cancillería publicó la argumentación del primer aspecto expuesto por el Presidente en su alocución, señalando que el artículo 101 de la Constitución Nacional, y conforme lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-269 de 2014, el fallo se debe incorporar mediante un tratado entre las partes, aprobado por el Congreso y ratificado por el Presidente.

Como complemento a lo anterior, y teniendo en cuenta que aquellos estados que no tienen un juez de su nacionalidad dentro de los 15 jueces de la Corte, pueden nombrar uno para que acompañe el proceso, Colombia asignó como juez Ad-hoc, al estadounidense Charles N. Brower, especialista en Derecho internacional público y en Litigios internacionales.

Un análisis de esta estrategia, a la luz de los enfoques teóricos expuestos, permite conceptuar que la respuesta de Gobierno es claramente liberal con algunos contenidos realistas, de una parte, pero política, de otra, entendiendo que el Presidente, se encontraba en un momento coyuntural para su aspiración a ser reelegido para un segundo mandato. Al ahondar un poco más, se encuentran importantes trazas de realismo, cuando Santos impone un condicionamiento: no va

a aplicar el fallo hasta tanto haya un tratado internacional – una posición similar a la de Xi Jinping cuando contestó a ASEAN que el Código de Conducta no avanzaría mientras haya inherencia de terceras partes. También, al firmar un decreto mediante el cual, dentro del alcance de sus facultades, estableció unos espacios que exceden los reconocidos por la CIJ, (la zona contigua integral de las islas) para administrar el Archipiélago y sus recursos, lo cual no tiene antecedentes en la legislación internacional. Así mismo, permitir de manera unilateral, que los pescadores artesanales continuaran sus faenas como lo venían haciendo históricamente, desde luego, acompañados por sus buques de guerra. Ciertamente, es complejo discernir acerca de las motivaciones, fueran éstas políticas o de intereses de estado, lo cierto es que Colombia se comportó como realista. Las acciones para preservar a Seaflower y la política de contención del expansionismo nicaragüense, de la mano de una acción conjunta con Panamá, Costa Rica y Jamaica, da igualmente, indicios de presencia de una perspectiva liberal.

Figura 9: Representación indicativa de la Zona Contigua Integral definida mediante D 1946/13



Nota: Tomado de Botero (2016)



En este contexto, se da claridad acerca del uso de las teorías de Relaciones Internacionales como una herramienta para enmarcar el comportamiento de los Estados involucrados en el caso de estudio comparativo, pero no se profundiza en las mismas, toda vez que se trata de una investigación orientada hacia la estrategia y la geopolítica.

Se puede afirmar que China se ha comportado bajo una política que combina posturas del comunismo y del liberalismo. En el caso del comercio, se muestra una política orientada a la explotación y la rentabilidad, tratando de expandir de manera liberal, pero a su vez, explotando la distancia del comercio interno con mercados como el estadounidense, la coreano y el indio. Este es el modelo que Colombia podría seguir para lograr una conciliación con Nicaragua en el marco de la OEA, donde se armonizan acciones conjuntas de carácter político, comercial y cultural que beneficie a las partes. De un lado, se observa el sistema socialista conciliador, y de otro, el capitalismo con, no aplica el dilema entre llegar a un tratado bilateral. En materia de integración institucional, una instancia en la cual Colombia pueda obtener política es la Organización de Estados Americanos – OEA, no para convalidar o legitimar el fallo de la CJI, sino para respaldar las acciones que beneficien la aspiración nacional, así como el desarrollo político regional y la memoria del Presidente, aprovechando la actual debilidad de

## Conclusiones

1. Se puede concluir que, los casos de disputa por espacios terrestres y marítimos entre Filipinas v. China y Nicaragua v. Colombia guardan similitudes en cuanto a su contexto geográfico, los aspectos jurídicos resueltos, los intereses geopolíticos de los actores y las estrategias nacionales para enfrentar las controversias, lo que permite hacer una comparación entre ellos y extraer elementos de juicio que aporten a la estrategia nacional de Colombia. China y Colombia cuentan con unas condiciones de favorabilidad, en términos de balance de poder, que las asemeja y, por tanto, se obtienen lecciones válidas del desempeño de China en el manejo de sus relaciones diplomáticas, derivado de una apropiada combinación de las teorías internacionales.
2. Se puede apreciar que China se ha comportado bajo una política que combina postulados del realismo y del liberalismo. En el caso del realismo, se mueve entre ambas corrientes, la neoclásica y la neorrealista, tratando de conciliar de manera bilateral, pero a su vez, orquestando la dinámica del Sureste asiático con maniobras entre lo diplomático, lo comercial y lo militar. Este es el modelo que Colombia podría acoger: pretender una conciliación con Nicaragua en el modelo a seguir en el área de SAI, donde se armonicen acciones conjuntas de carácter policivo, comercial y cultural que beneficie a las partes. De un lado, se observa el realismo neoclásico conciliador, y de otro, el neorrealismo que, no aplica el fallo hasta tanto se llegue a un tratado binacional. En materia de liberalismo institucional, una instancia en la cual Colombia puede obtener réditos es la Organización de Estados Americanos – OEA, no para contradecir o desvirtuar el fallo de la CIJ, sino para respaldar las acciones que beneficien la aspiración nacional; eso dependerá del termómetro político coyuntural y la maniobra del Presidente, aprovechando la actual debilidad de

Venezuela frente a la influencia que llegó a tener antaño y la reciente crisis política de Nicaragua. De otra parte, no hay foros económicos robustos de encuentro de las partes en busca de otra opción.

3. Si bien, la CPA no le reconoció a China derechos históricos en el MSC, China, con actitud realista, tiene presente la necesidad de alimentar a su población y, de manera unilateral, continúa operando su flota pesquera, amparada con su flota naval. Consecuente con la cultura y el legado de los isleños, Colombia, bajo el mismo enfoque, debería continuar habilitando y promoviendo el uso de los espacios marítimos de SAI por los pescadores – no solo los artesanales, respaldados y protegidos por su Armada, hasta tanto se llegue a un acuerdo con Nicaragua, lo cual implicaría una especie de *statu quo*, porque no es completo, en relación con la ejecución del fallo de la CIJ (postura neorrealista). Estas actividades se desarrollarían en el área definida con base en el decreto 1946 de septiembre/13, en respaldo a la legislación interna.
4. Derivado de la práctica ancestral, y al igual que China, Colombia podría continuar en la búsqueda de una negociación bilateral, de la cual deriven acuerdos en el uso compartido de espacios para la pesca, lo cual beneficiaría a los nativos del Archipiélago, y en general, del País. También podría acordar un arreglo en materia de seguridad, para operar de manera combinada con el fin de contrarrestar amenazas comunes en el área: organizaciones de crimen transnacional, de prácticas violatorias de la normatividad ambiental, y de sobreexplotación o uso indebido de los recursos naturales.
5. En este sentido, y actuando de conformidad como lo ha hecho China, Colombia debería elaborar una estrategia de control del mar en el Caribe. Eso implica, entre otras acciones, construir un sistema de bases navales y apostaderos en las islas y cayos, con su respectivo

aeródromo en Quitasueño, desde donde destaque los medios necesarios para hacer presencia, defender su soberanía, combatir las organizaciones de crimen transnacional y preservar sus recursos ambientales. También, ejercer Control de Tráfico Marítimo, prestar servicios de búsqueda y rescate, suministrar servicios de ayudas a la navegación, y proveer servicio meteorológico a la comunidad de El Gran Caribe. Esto demanda necesariamente, voluntad política de poder marítimo, por los recursos que exige y las tensiones que aflorarían frente a actitudes ambientalistas que generarían el debate público. Filipinas, Malasia, Vietnam y Taiwán han adecuado sus territorios en el MSC para obtener la posición<sup>51</sup>.

6. En complemento al punto anterior, se debe fortalecer la presencia naval, como lo ha hecho China. Un buque no es suficiente, y la actividad naval sola, tampoco lo es. Es preciso ampliar la flota naval y su permanencia en el Archipiélago, pero también es fundamental la inversión en buques de estado que hagan investigación científica marina en pro de la preservación de las especies y la contribución a la ciencia. A través de estas plataformas, se puede desarrollar el concepto de *diplomacia científica*<sup>52</sup>. Si hoy la CIJ reconoció unos espacios para el usufructo de los nacionales, es imprescindible comenzar a hacerlo dentro del marco de la sostenibilidad, en la Zona Contigua Integral y la ZEE.
7. Colombia debe elaborar su libro blanco, como lo hizo China en 2011, donde defina sus intereses nacionales y las acciones que el estado estime emprender para alcanzar su aspiración en SAI, es decir, Colombia debe documentar una estrategia de estado frente a la

---

<sup>51</sup> Es el lugar geográfico cuya localización interesa como punto de partida y apoyo para la acción de la flota contra el enemigo. En ella se encuentran las bases navales de ultramar, que son las instalaciones destinadas al reabastecimiento, a las reparaciones, a la recuperación del personal y, en fin, a toda clase de apoyo logístico. Es el factor geográfico fundamental de la estrategia naval (Departamento Armada, Escuela Superior de Guerra, 2016).

<sup>52</sup> Una herramienta para que los Estados utilicen la ciencia y los científicos para perseguir sus objetivos de política exterior (Van Lagenhove, 2016).

disputa con Nicaragua, que trascienda la pasada alocución presidencial de septiembre de 2013 y se exprese una clara voluntad política que supere los periodos presidenciales. Todas estas acciones de la estrategia nacional tendrán un impacto en la política exterior de Colombia, y por tanto, en sus relaciones con los demás actores de la cuenca de El Gran Caribe.

8. Igualmente, Colombia podría adoptar de manera unilateral, acciones que busquen hacer cumplir, de manera preventiva, la opinión consultiva de CIDH de cara a las malas prácticas en el área, bajo la justificación que éstas afectan la reserva de Seaflower, lo cual contaría con el respaldo de la comunidad internacional en la medida que se haga con los estándares y por los canales reconocidos por el sistema internacional. Estas acciones pueden hacerse con recursos legales de carácter preventivo, y coercitivos, de carácter correctivo. En el mismo sentido, y coherentemente con la alocución presidencial del Dr Juan Manuel Santos, de septiembre de 2013, debe sentarse una política inmodificable de impedir cualquier intención de exploración y explotación de recursos energéticos en esta reserva.
9. Desde el Alto Gobierno, se debe empezar a ejecutar la Política Nacional del Océano y los Espacios Costeros. Esto implica radiar esfuerzos en todas las direcciones del espectro marítimo, en el Caribe, haciendo especial énfasis en la asimilación de la conciencia marítima y su apropiación en los colombianos de todas las regiones; es reconocer el Archipiélago como propio con todos los beneficios que ofrece, incluyendo su cultura.
10. Lamentablemente, el actuar del estado, tanto en este caso como en anteriores, evidencia la falta de voluntad política de poder marítimo en Colombia; si solo se hubiera dedicado parte del esfuerzo que se ha desplegado para el proceso de paz con los grupos subversivos Farc y ELN, otra sería la actual situación de los isleños de SAI.

## Referencias Bibliográficas

- Agencia Efe. Diario El Espectador. Corte IDH respalda a Colombia sobre protección del Mar Caribe. Recuperado de: <https://www.elespectador.com/noticias/nacional/corte-idh-respalda-colombia-sobre-proteccion-del-mar-caribe-articulo-737799>
- Agencia Efe. Diario La Vanguardia. China y Filipinas consolidan su acercamiento con acuerdos de cooperación. Recuperado de: <http://www.lavanguardia.com/politica/20170123/413626028331/china-y-filipinas-consolidan-su-acercamiento-con-acuerdos-de-cooperacion.html>
- Armada Nacional (2017). Comando Específico de San Andrés y Providencia. Recuperado de: <https://www.armada.mil.co/es/content/comando-espec%C3%ADfico-de-san-andr%C3%A9s-y-providencia-0>
- Autoridad del Canal de Panamá - ACP (2017). Estadísticas de Tránsito. Recuperado de: <http://micanaldepanama.com/wp-content/uploads/2016/10/2016-Tabla11.pdf>
- Barrera, J. (2015). El valor estratégico de la posición geográfica del archipiélago de San Andrés, Providencia, Santa Catalina y demás islas que lo componen, con relación al litigio Colombia Nicaragua. Recuperado de: <http://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/6894/1/PROYECTO%20DE%20GRADO%20%20UMNG%20ubicacion%20estrategica%20san%20andres%20%281%29.pdf>
- Beckman, R. (2012). The China-Philippines dispute in the South China Sea: Does Beijing have a legitimate claim? Recuperado de: <http://www.rsis.edu.sg/publications/Perspective/RSIS0362012.pdf>
- Boersner, D. (2011). La geopolítica del Caribe y sus implicaciones para la política exterior de Venezuela. Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales – ILDIS. Recuperado de: <http://library.fes.de/pdf-files/bueros/caracas/08756.pdf>
- Botero, M. (2016). ACEDI. La no Comparecencia de Colombia ante la Corte Internacional de Justicia: la Miopía del Gobierno y la Ceguera de sus Defensores. Recuperado de: <https://acedicilsa.com/2016/04/27/no-comparecencia-de-colombia-cij-miopia-gobierno/>
- Braillard, P. y Djalili, M.R. (1988). Les relations internationales. París, Francia: PUF
- Brasil, Ministerio de Defensa (2008). Estrategia Nacional de Defensa, Paz y Seguridad para Brasil. Recuperado de: [https://www2.gwu.edu/~clai/recent\\_events/2010/Brazil\\_Defense/Estrategia\\_Nacional\\_de\\_Defensa.pdf](https://www2.gwu.edu/~clai/recent_events/2010/Brazil_Defense/Estrategia_Nacional_de_Defensa.pdf)

- Caribe Insider. Nicaragua: Organizaciones a que pertenece. Recuperado de: <http://www.caribeinsider.com/es/organizacionespais/208>
- CEPAL (2017). CEPALSTAT. Bases de Datos y Publicaciones Estadísticas. Recuperado de: [http://estadisticas.cepal.org/cepalstat/WEB\\_CEPALSTAT/estadisticasIndicadores.asp?id\\_ioma=e](http://estadisticas.cepal.org/cepalstat/WEB_CEPALSTAT/estadisticasIndicadores.asp?id_ioma=e)
- Clark, C. y Chan, S. (1995). MNCs and developmentalism. Domestic structures as an explanation for East Asian dynamism. En: Risse-Kapen, T. Bringing transnational relations back in. Non-state actors, domestic structures and international institutions (pp 114-118), Edinburgh: Cambridge University Press.
- Colombia, Consejo de Estado (2016). Sentencia con ponencia del consejero Guillermo Vargas Ayala, Bogotá. Recuperado el 12 de marzo de 2018 en: [http://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/88001-23-31-000-2011-00011-01\(AP\).pdf](http://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/88001-23-31-000-2011-00011-01(AP).pdf)
- Colombia, Ministerio de Defensa Nacional (2018). Guía de Planeamiento Estratégico 2016-2018. Recuperado de: [https://www.mindefensa.gov.co/irj/go/km/docs/Mindefensa/Documentos/-descargas/Sobre\\_el\\_Ministerio/Planeacion/Políticas/Guia\\_Planeamiento\\_Estrategico\\_2016-2018.pdf](https://www.mindefensa.gov.co/irj/go/km/docs/Mindefensa/Documentos/-descargas/Sobre_el_Ministerio/Planeacion/Políticas/Guia_Planeamiento_Estrategico_2016-2018.pdf)
- Colombia, Ministerio de Relaciones Exteriores, Oficina de Prensa (2012). El caso Nicaragua vs. Colombia relativo al archipiélago de San Andrés. Información General para los Medios de Comunicación. La Haya, Países Bajos.
- Colombia, Ministerio de Relaciones Exteriores (2018). Casos ante la Corte Internacional de Justicia. Recuperado de: <http://www.cancilleria.gov.co/casos-corte>.
- Colombia, Ministerio de Relaciones Exteriores (2018). Caso de la Plataforma Continental Extendida (Nicaragua c. Colombia). Recuperado de: [http://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/FOTOS2015/excepciones\\_preliminares\\_de\\_la\\_republica\\_de\\_colombiainformacion\\_no\\_oficial.pdf](http://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/FOTOS2015/excepciones_preliminares_de_la_republica_de_colombiainformacion_no_oficial.pdf).
- Comisión Colombiana del Océano (2017). Política Nacional del Océano y los Espacios Costeros. Recuperado de: <http://www.cco.gov.co/pnoec.html>
- Council on Foreign Relations (2017). China's maritime disputes. Recuperado de: [https://www.cfr.org/asia-and-pacific/chinas-maritime-disputes/p31345#/#/](https://www.cfr.org/asia-and-pacific/chinas-maritime-disputes/p31345#/)
- Dirección General Marítima (2018). ¿Qué es DIMAR? Misión y visión. Recuperado de: <https://www.dimar.mil.co/content/que-es-dimar-mision-y-vision>

- El País (2013). Sección economía. Recuperado de: [https://economia.elpais.com/economia/2013/08/17/agencias/1376769543\\_072726.html](https://economia.elpais.com/economia/2013/08/17/agencias/1376769543_072726.html)
- Escuela Superior de Guerra, Departamento Armada (2016). Estrategia Marítima evolución y prospectiva. Bogotá DC. Imprenta y publicaciones de las FFMM.
- Frasson-Quenoz, F. (2015), Autores y teorías de Relaciones internacionales: una cartografía. Bogotá DC. Universidad Externado de Colombia.
- Friedman, G. (2009). The Next Hundred Years: a forecast for the 21<sup>st</sup> century. The Doubleday Publishing Group. New York.
- Granger, D. (2015). Caribbean geopolitics. Security, stability and sovereignty in small states. Georgetown. Co-operative Republic of Guyana.
- Hirst, T. (2014). World Economic Forum. The world's most important trade route? Recuperado de: <https://www.weforum.org/agenda/2014/05/world-most-important-trade-route/>
- Infobae (2012). Colombia-Nicaragua, un conflicto que lleva 30 años. Recuperado de: <http://www.infobae.com/2012/11/19/1061694-colombia-nicaragua-un-conflicto-que-lleva-30-anos/>
- International Court of Justice (2012). Territorial and Maritime Dispute (Nicaragua v. Colombia) Judgement of 19 november 2012. Recuperado de: <http://www.icj-cij.org/files/case-related/124/124-20121119-JUD-01-00-EN.pdf>
- Keohane, R.O. y Nye, J.Jr. (1977). Power and Interdependence: World Politics in Transition. Boston, EE.UU.. Little Brown.
- Lewin, J.E. (2013). La silla vacía. La estrategia de Santos frente a Nicaragua: reelección demora negociación. Recuperado de: <http://lasillavacia.com/historia/santos-endurece-discurso-de-la-haya-45600>
- Londoño J. (1973). Geopolítica del Caribe. Bogotá DE. Imprenta y Litografía de las Fuerzas Militares.
- López, I. (2017). La Prensa. Libertad en Nicaragua cae a su nivel más bajo en 20 años, según Freedom house. Recuperado de: <https://www.laprensa.com.ni/2017/01/31/nacionales/2174978-freedom-house-libertad-en-nicaragua>
- Lunn J., Lang A. (2016). The South China Sea dispute: July 2016 update. Recuperado de: <http://researchbriefings.parliament.uk/ResearchBriefing/Summary/CBP-7481>



- Morgenthau, H.J. (1946). *Scientific Man vs Power Politics*. Chicago, Estados Unidos: University of Chicago Press.
- Morgenthau, H.J. (2005 [1951]). *Politics among nations: the struggle for power and peace*. New York: McGraw-Hill.
- Naciones Unidas (2017). Corte Internacional de Justicia. Funcionamiento de la Corte. Recuperado de: <http://www.un.org/es/icj/how.shtml>
- Naciones Unidas (2018). Carta de las Naciones Unidas. Recuperado de: <http://www.un.org/es/charter-united-nations/index.html>
- Nguyen, D.M. (2005). Settlement of disputes under the 1982 United Nations Convention on the Law of the Sea The case of the South China Sea dispute. Recuperado de: [http://www.un.org/depts/los/nippon/uniff\\_programme\\_home/fellows\\_pages/fellows\\_papers/nguyen\\_0506\\_vietnam.pdf](http://www.un.org/depts/los/nippon/uniff_programme_home/fellows_pages/fellows_papers/nguyen_0506_vietnam.pdf)
- Nicaragua. Plan Nacional de Desarrollo Humano 2012-2016. Recuperado de: <http://www.pndh.gob.ni/documentos/pndhActualizado/pndh.pdf>
- Patiño, C.A. (2017). *Imperios contra Estados*. Bogotá DC. Penguin Random House.
- Permanent Court of Arbitration (2016). PCA Case No 2013-19 In the matter of the South China Sea Arbitration. Recuperado de: <https://pca-cpa.org/wp-content/uploads/sites/175/2016/07/PH-CN-20160712-Award.pdf>
- Red por la Justicia Ambiental en Colombia (2012). Sentencia del Tribunal Contencioso Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina del 4 de junio de 2012. Recuperado de: <https://redjusticiaambientalcolombia.files.wordpress.com/2012/06/fallo-accion-popular-coralina.pdf>
- Rosenau, J.N. (1980) *The study of global interdependence: essays on the transnationalization of world affairs*. Nueva York, EE.UU.: Nichols Publishing Company.
- The Observatory of economic complexity (2018). Nicaragua. Recuperado de: <https://atlas.media.mit.edu/es/profile/country/nic/>
- The People Republic of China, The State Council (2011). China's peaceful development. Recuperado de: [http://english.gov.cn/archive/white\\_paper/2014/09/09/content\\_2814749862846\\_46.htm](http://english.gov.cn/archive/white_paper/2014/09/09/content_2814749862846_46.htm)
- The People's Republic of China (2015). China's Military Strategy. Recuperado de: [http://english.gov.cn/archive/white\\_paper/2015/05/27/content\\_281475115610833.htm](http://english.gov.cn/archive/white_paper/2015/05/27/content_281475115610833.htm)

- Tweed, David and Leung, Adrian (2017). How China's growing naval fleet is shaping global politics. Recuperado de: <https://www.bloomberg.com/news/articles/2017-05-31/china-s-growing-naval-might-challenges-u-s-supremacy-in-asia>
- U.S. Coast Guard (2014). Western Hemisphere Strategy. Recuperado de: [https://www.overview.uscg.mil/Portals/6/Documents/PDF/CG\\_West\\_Hemisphere\\_Strategy.pdf?ver=2016-10-13-123053-130](https://www.overview.uscg.mil/Portals/6/Documents/PDF/CG_West_Hemisphere_Strategy.pdf?ver=2016-10-13-123053-130)
- U.S. Energy Information Administration – EIA (2014). World oil transit chokepoints critical to global energy security. Recuperado de: <https://www.eia.gov/todayinenergy/detail.php?id=18991>
- U.S. Energy Information Administration – EIA (2013). The South China Sea. Recuperado de: [https://www.eia.gov/beta/international/analysis\\_includes/regions\\_of\\_interest/South\\_China\\_Sea/south\\_china\\_sea.pdf](https://www.eia.gov/beta/international/analysis_includes/regions_of_interest/South_China_Sea/south_china_sea.pdf)
- Waltz, K. (1979). Theory of international politics. New York: McGraw-Hill.
- World Economic Forum (2017). Las diez mayores economías de 2017. Recuperado de: <https://www.weforum.org/es/agenda/2017/03/las-10-mayores-economias-del-mundo-en-2017/>
- Wu, S. y Bueno de Mesquita, B. (1994). Assessing the dispute in the South China Sea: A model of China's security decision making. International Studies Quarterly. Oxford University Press.

201002972



TOMAS RUEDA VARGAS

BIBLIOTECA CENTRAL DE LAS FF. MM.